

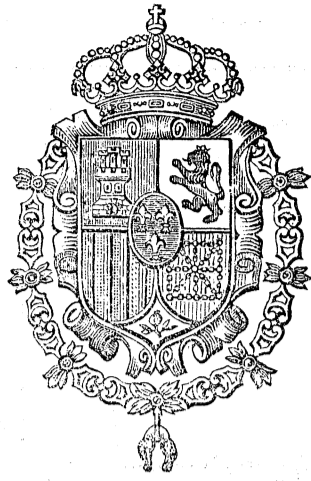
## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso antresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes ..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses ..	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

**Importante.**

Se advierte á los señores suscritores, no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE ESTADO

## CANCELLERIA

**Convenio entre S. M. la Reina Regente de España y S. M. Sheriffiana firmado en Marruecos el 5 de Marzo de 1894 para el mejor cumplimiento de los Tratados vigentes entre España y dicho Imperio en la parte referente á la plaza y campo de Melilla.**

## EN EL NOMBRE DE DIOS TODOPODEROSO

A fin de que tengan debido efecto los artículos de los Tratados vigentes entre España y Marruecos referentes á la plaza y campo de Melilla, hasta ahora no cumplimentados, y para evitar en lo sucesivo la repetición de sucesos tan lamentables como los ocurridos en dicho campo en los meses de Octubre y Noviembre del año último, S. M. la REINA Regente de España, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y S. M. el Rey de Marruecos, han nombrado sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. la REINA Regente de España á D. Arsenio Martínez de Campos, Capitán General de los Ejércitos Nacionales, Senador del Reino, General en Jefe del Ejército de operaciones de Africa, Caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro, Gran Cruz de las Reales Ordenes Militares de San Fernando, San Hermenegildo y Mérito Militar, Gran Cordón de la Legión de Honor de Francia, Collar de la Torre y la Espada de Portugal, Gran Cruz de Leopoldo de Austria, Gran Cordón del Dragón de Oro de Anam, condecorado con otras varias Cruces y Medallas de distinción por acciones de guerra, etc., etc., etc.

Y S. M. el Rey de Marruecos á Sidi Mohammed el Mefadel Ben Mohammed Garnit, su Ministro de Negocios Extranjeros.

Los cuales, después de haber canjeado sus respectivos plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

## ARTÍCULO PRIMERO.

S. M. el Sultán de Marruecos se obliga, de acuerdo con lo estipulado en el art. 7.º del Tratado de paz y amistad entre España y Marruecos, firmado en Tetuán el 26 de Abril de 1860, y según manifestó al Embajador Extraordinario de S. M. la REINA de España, en audiencia pública celebrada en la ciudad de Marruecos el 31 de Enero del corriente año, á castigar á los rifeños autores de los sucesos ocurridos en Melilla en los meses de Octubre y Noviembre del año de 1893. El castigo se impondrá desde luego, y de no ser ahora posible, se llevará á efecto durante el próximo verano con arreglo á las leyes y procedimientos marroquíes.

Si el Gobierno de Su Majestad Católica no conside-

rase suficiente el castigo aplicado á los culpables, podrá exigir del modo más terminante al de Su Majestad Sheriffiana la imposición de la pena en grado mayor, siempre, bien entendido, con arreglo á las leyes y procedimientos marroquíes.

## ARTÍCULO 2.º

Con objeto de dar exacto cumplimiento al art. 4.º del Convenio de 24 de Agosto de 1859 y á lo establecido en el Acta de demarcación de los límites de la plaza de Melilla y su campo neutral de 26 de Junio de 1862, se procederá por ambos Gobiernos interesados al nombramiento de una Comisión compuesta de Delegados españoles y marroquíes, á fin de que lleve á efecto la demarcación de la línea poligonal que delimite por el campo marroquí la zona neutral, colocando los correspondientes hitos de piedra en cada uno de sus vértices y los suficientes de mampostería entre aquéllos, á distancia de 200 metros entre sí.

La zona comprendida entre las dos líneas poligonales será neutral, no estableciéndose en la misma más caminos que los que conduzcan del campo español al marroquí y viceversa, y no permitiéndose que en ella pasten ganados ni se cultiven sus tierras. Tampoco podrán entrar en dicha zona fuerzas de uno ni otro campo, autorizándose solamente el paso por la misma de los súbditos de ambas Naciones que vayan de un territorio á otro, siempre que no lleven armas.

El territorio que comprende la zona neutral quedará definitivamente evacuado por sus actuales habitantes el día 1.º de Noviembre del corriente año; las casas y cultivos hoy existentes en él serán destruidos por aquéllos antes de dicha fecha, exceptuando los árboles frutales, que podrán ser transplantados hasta el mes de Marzo de 1895.

## ARTÍCULO 3.º

El cementerio y los restos de la mezquita de Sidi Aguariach, quedarán cercados convenientemente por un muro, en el que habrá una puerta con objeto de que puedan penetrar los moros, sin armas, para rezar en aquel lugar sagrado; no permitiéndose que en lo sucesivo se hagan enterramientos en el mismo. La llave de la mencionada puerta quedará en poder del Caid jefe de las fuerzas del Sultán á que se refiere el artículo siguiente.

## ARTÍCULO 4.º

A fin de evitar todo nuevo acto de agresión de parte de los rifeños, y para dar el debido cumplimiento á lo que previene el art. 6.º del Tratado de 26 de Abril de 1860, S. M. el Rey de Marruecos se compromete á establecer y mantener constantemente en las inmediaciones del campo de Melilla un Caid con un destacamento de cuatrocientos moros de Rey.

En iguales condiciones se establecerán y permanecerán también constantemente otras fuerzas marroquíes en la proximidad de las plazas españolas de Chafarinas, el Peñón de los Vélez ó de la Gomera y Alhucemas, conforme á lo establecido en el art. 6.º del Convenio sobre los límites de Melilla de 24 de Agosto de 1859 y el art. 5.º del Tratado de paz y amistad entre España y Marruecos de 26 de Abril de 1860. Estas fuerzas dependerán del mismo Caid que las de Melilla.

Una fuerza bastante, con su correspondiente Caid y con igual objeto, permanecerá en lo sucesivo en los límites de Ceuta.

## ARTÍCULO 5.º

El nombramiento para el cargo de Bajá del campo de Melilla recaerá necesariamente, ahora y en lo sucesivo, en un Dignatario del Imperio que por sus condiciones especiales ofrezca las garantías suficientes para mantener las relaciones de buena armonía y amistad con las Autoridades de la plaza y campo de Melilla. De su nombramiento y cese deberá el Gobierno marroquí dar previo aviso al de S. M. la REINA de España.

Dicho Bajá podrá por sí mismo resolver, de acuerdo con el Gobernador de Melilla, los asuntos ó reclamaciones exclusivamente locales, y en caso de desacuerdo entre ambas Autoridades, se someterá su resolución á los Representantes de las dos Naciones en Tánger, á excepción de aquellos que por su importancia exijan la intervención directa de ambos Gobiernos.

## ARTÍCULO 6.º

Como indemnización de los gastos ocasionados al Tesoro español por los sucesos ocurridos en las inmediaciones de Melilla en los meses de Octubre y Noviembre de 1893, S. M. Marroquí se obliga á satisfacer al Gobierno español la suma de cuatro millones de duros, ó sean veinte millones de pesetas en la forma siguiente:

Un millón de duros al contado dentro del plazo de tres meses, á partir del 5 de Marzo de 1894, día de la firma de este Convenio, correspondiente al 26 de Chaaban del año 1311 de la Hégira y que terminará el 4 de Junio del año corriente.

Los tres millones restantes se abonarán en el término de siete años y medio en plazos semestrales de doscientos mil duros, verificándose el pago del primer plazo en el tiempo comprendido entre el 5 de Junio y el 4 de Diciembre de 1894, el segundo el 4 de Junio de 1895; el tercero el 4 de Diciembre de 1895; el cuarto el 4 de Junio de 1896; el quinto el 4 de Diciembre de 1896; el sexto el 4 de Junio de 1897; el séptimo el 4 de Diciembre de 1897; el octavo el 4 de Junio de 1898; el noveno el 4 de Diciembre de 1898; el décimo el 4 de Junio de 1899; el undécimo el 4 de Diciembre de 1899; el duodécimo el 4 de Junio de 1900; el decimotercero el 4 de Diciembre de 1900; el decimocuarto el 4 de Junio de 1901, y el decimoquinto, con el que se terminan los plazos, el 4 de Diciembre de 1901.

El pago de dichas cantidades se hará efectivo en los puertos de Tánger y Mazagán en las fechas anteriormente expresadas, debiendo entregarse aquéllas al Delegado que á este fin designe el Gobierno español, en moneda de curso legal en España y también en duros de los llamados isabelinos, con exclusión de los medios duros y pesetas filipinos.

Tratándose de un pago á plazos que requiere la debida garantía, S. M. la REINA de España considera como suficiente la palabra de S. M. el Sultán; pero si al terminar uno de los citados años retrasase el Gobierno marroquí el pago correspondiente al mismo, abonará al Gobierno español el interés de 6 por 100 anual de la cantidad no satisfecha. Si el retraso excediese de una anualidad, el Gobierno español podrá intervenir las cuatro aduanas de los puertos de Tánger, Casablanca, Mazagán y Mogador, renunciando á este derecho si así lo estimase oportuno.

En tanto que no haya sido satisfecha en su totalidad la suma convenida de cuatro millones de duros, no podrá el Gobierno marroquí negociar ningún empréstito con los Gobiernos de otras naciones ni con particula-

res, que exijan para su garantía la intervención de las Aduanas de los puertos marroquíes; pero si el Gobierno de S. M. el Sultán necesitase contratar alguno para el pago de los plazos expresados, se pondrá al efecto de acuerdo con el Gobierno español.

El Gobierno marroquí queda facultado para adelantar el pago de los referidos plazos si lo juzgase conveniente.

**ARTÍCULO 7.º**

El presente Convenio será ratificado por S. M. la REINA de España y por S. M. el Rey de Marruecos, y el canje de las ratificaciones se efectuará en Tánger en el término de sesenta días ó antes si fuera posible.

En fe de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios lo han firmado por duplicado y sellado con sus sellos respectivos, en la ciudad de Marruecos á cinco de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro de la Era Cristiana, que corresponde al veintiséis de Chaaban de mil trescientos once de la Hégira.

Firmado: ARSENIO MARTÍNEZ DE CAMPOS.

(L. S.)

Firmado: MOHAMMED EL MEFADEL BEN MOHAMMED GARNIT.

(L. S.)

**NOTA.** El incidente de Melilla queda así terminado, sin que pueda hacerse nueva reclamación sobre el mismo, además de las consignadas en los siete artículos de este Convenio.

Firmado: ARSENIO MARTÍNEZ DE CAMPOS.

Firmado: MOHAMMED EL MEFADEL BEN MOHAMMED GARNIT.

El preinserto Convenio ha sido debidamente ratificado y las ratificaciones canjeadas en Tánger el día 3 del corriente.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**REAL DECRETO**

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Vizcaya y el Juez de instrucción de Valmaseda, de los cuales resulta:

Que promovido juicio de faltas en el Juzgado municipal de Abanto y Ciérvana entre D. Estanislao Balbuena y D. Baltasar Contreras García, por daños causados por el último, como encargado de la Compañía Franco-Belga, cortando los caminos por donde el primero pasaba sus carros cargados de mineral, y seguido el juicio por todos sus trámites, se dictó sentencia en 8 de Julio último, por la que fué condenado Contreras á la pena de 5 pesetas de multa y al pago de costas:

Que incoado otro juicio de faltas por Estanislao Balbuena contra D. Leandro Sopotana Arteras, encargado de la Compañía Franco-Belga, por la corta de caminos por donde el primero pasaba sus carros cargados de mineral, causando daños por el valor de 42 pesetas, se dictó por el Juez municipal sentencia en la que condenó á Sopotana á la multa de 84 pesetas y á que indemnizase á Balbuena, como encargado de D. Manuel Allende, la cantidad de 42 pesetas y al pago de todas las costas, reserván dote ejercitar la acción civil contra el Director de la Compañía Franco-Belga:

Que apeladas ambas sentencias, se remitieron los autos al Juzgado de instrucción, en donde se seguía un procedimiento criminal por el delito de desobediencia al Juez municipal de Abanto contra Emeterio Argota y Antonio Gavín Cormaille:

Que á instancia del Director general de la Sociedad anónima Franco-Belga de las minas de Somorrostro, D. Alfonso Echart, el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado de instrucción en la causa criminal que se seguía á los citados D. Emeterio Argota Sáinz y en los juicios verbales seguidos contra Contreras y Sopotana, pendientes de apelación en el Juzgado referido; el Gobernador adujo las razones y citas legales que á su juicio eran pertinentes:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando para ello los fundamentos legales que en su sentir justificaban su resolución; y comunicado dicho auto al Gobernador, éste, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dispone que sólo los Gobernadores de provincia podrán promover contiendas de competencia, y únicamente la suscitarán para reclamar el conocimiento de los negocios que en virtud de disposición expresa corresponde á los Gobernadores, á las Autoridades

dependientes de ellos ó á la Administración pública en general. Las partes interesadas podrán deducir ante la Autoridad administrativa las declinatorias que creyeran convenientes:

Considerando:

1.º Que la disposición reglamentaria antes citada ha sido aplicada con repetición en el sentido de que las facultades de los Gobernadores para requerir de inhibición á los Tribunales ordinarios en los negocios que estén entendiendo, y que por disposición expresa de la ley estén atribuidos á los Gobernadores, á las Autoridades dependientes de ellos ó á la Administración pública, sólo puede entenderse haciendo un requerimiento especial y determinado en cada uno de los negocios cuyo conocimiento reclamen, sin que sea posible comprender en un sólo requerimiento asuntos distintos sobre los cuales han de recaer resoluciones diferentes que pueden determinar la competencia de una ú otra Autoridad.

2.º Que comprendiendo el requerimiento de inhibición del Gobernador de la provincia de Vizcaya tres asuntos distintos, y sustanciada la competencia de ellos en un solo incidente, es indudable que tal procedimiento tiene un vicio de nulidad que impide, por ahora, resolver el conflicto.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REALES DECRETOS**

En consideración á lo solicitado por el Capitán de navío de primera clase D. Vicente Manterola y Taxonera, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día 17 de Abril de 1891 en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

En consideración á las circunstancias que concurren en D. Agustín María Manglano y Guajardo Fajardo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle merced de Hábito de la Orden de Santiago; en inteligencia de que el interesado ha de incoar el expediente que previenen los estatutos y definiciones de las Ordenes militares, en el plazo de un año, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 30 de Mayo de 1888.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

**MINISTERIO DE MARINA**

**REALES DECRETOS**

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante de Ingenieros del Departamento de Ferrol y Jefe del ramo en el Arsenal, al Ingeniero Inspector de primera clase de la Armada D. Eurique García de Angulo y Esteban.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**Manuel Pasquín.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Ayudante de Ordenes de Mi Cuarto militar el Capitán de navío de la

Armada D. Eugenio Vallarino y Carrasco; quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**Manuel Pasquín.**

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito naval con distintivo blanco al Ingeniero Inspector de primera clase de la Armada D. Julián Juanes y Terrero, por los relevantes servicios prestados á la Marina durante el tiempo que sirvió en ella.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**Manuel Pasquín.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo nombrar Mi Ayudante de Ordenes al Capitán de fragata de la Armada D. José Cano-Manuel y Luque.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**Manuel Pasquín.**

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial segundo del Ministerio del ramo al Capitán de fragata de la Armada D. Adolfo España y Gómez de Humarán.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**Manuel Pasquín.**

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REAL ORDEN CIRCULAR**

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 8 del mes anterior, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 26 de Abril último, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se desestime el crédito núm. 351 de 102'64 pesos de la relación 1.ª adicional á la 22 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de San Quintín, pertenecientes á Manuel Beres Paredes, por no haber devengado el causante cantidad ninguna durante el período de suspensión de pagos.

Y 2.º Que se reconozcan á favor de los causantes los 388 créditos de dicha relación números 308 á 350, 352 á 370, 372 á 409, 411 á 426, 428 á 431, 433 á 442, 444 á 485, 487 á 514, 516 á 520, 522 á 548, 550 á 601, 603 á 617 y 619 á 707, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajustes y en el cómputo de intereses,

Número de los créditos	Capital rectificado. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL. Pesos.	85 per 100. Pesos.
353	109'50	27'37	136'87	47'90
398	112'60	18'01	130'61	45'71
423	182	29'12	211'12	73'89
429	140'05	35'01	175'06	61'27
488	78	16'38	94'38	33'03
560	182	30'94	212'94	74'52
590	182	41'86	223'86	78'35
676	106'14	23'35	129'49	45'32
323	148'95	19'36	168'31	58'90
392	216'11	58'34	274'45	96'05
393	88'05	23'77	111'82	39'13
406	78	>	78	27'30
425	87'75	23'69	111'44	39
436	26	7'02	33'02	11'55
444	53'65	0'53	54'18	18'96
462	117	>	117	40'95
606	28'43	>	28'43	9'95
623	75'53	18'12	93'65	32'77
628	209'57	44	253'57	88'74
667	130	27'30	157'30	55'05

cuyos 388 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 52.359'26 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 9.880'22 por los intereses devengados; en junto, á 62.239'48, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 21.781 pesos 98 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos recocidos y del desestimado, excepto los abonados y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 21.781 pesos 98 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata...»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor....

(La relación que se cita en la precedente Real orden se inserta en la pág. 835.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Larrañaga contra el fallo de la Junta arbitral de la Aduana de Bilbao, que en el expediente de la misma, núm. 194/91, dispuso se confirmase el aforo por la partida 63 del Arancel anterior y recargo impuesto á 1.030 kilogramos de cebada malteada que fué presentada al despacho con declaración núm. 5.837/91 para adeudar en concepto de cebada por la partida 244 de la expresada tarifa:

Resultando del análisis practicado en el Laboratorio Central de este Ministerio que la mercancía de que se trata es cebada malteada para la fabricación de cerveza:

Considerando que por la partida 244 del mencionado Arancel sólo debe adeudar la cebada común, pero no la que ha sufrido preparaciones especiales, como la cebada perlada y la que es objeto del expediente;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido disponer que se confirme en todos sus extremos el fallo de la Junta arbitral.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1894.

SALVADOR

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que D. Damián Garriga eleva á este Ministerio solicitando se habilite la playa del Estarrit (Gerona) para el embarque por cabotaje de maderas del país:

Resultando que los informes de las Autoridades provinciales son favorables á lo que se pretende:

Y considerando que dicha concesión en nada perjudica los intereses de la Hacienda, y que, por el contrario, facilita el comercio y salida de un artículo del país;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado disponer se habilite el punto ó playa del Estarrit para el embarque por cabotaje de madera del país, con documentación de la Aduana de La Escala y bajo la vigilancia del Resguardo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1894.

SALVADOR

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Varias son las disposiciones que se han dictado para atender al servicio de las Escuelas públicas, cuando resultan vacantes hasta su provisión en propiedad. Inspiradas todas ellas en el deseo, muy laudable por cierto, de evitar que se interrumpan las clases en las mismas por más de ocho días, se ha notado, sin embargo, que, á pesar de la bondad que encierran y de la exactitud con que los llamados á plantearlas se han esmerado en cumplirlas, por motivos de índole diversa no se han puesto en práctica con la oportunidad apetecida, ni han resultado beneficiosas á los intereses respetables que amparaban y defendían.

Pruebas palmarias de esta afirmación se encuentran en una parte de la cifra que alcanzan en algunas provincias las sumas destinadas á la Junta Central de Derechos pasivos por haberes personales correspondientes á las Escuelas vacantes hasta el nombramiento de Maestros interinos, por la tardanza en proveerlas; y de otra la calidad de los designados para dichos cargos con carácter provisional, de los cuales son muchos los que carecen de título y aun de certificado de aptitud; y esto no obstante, los sirven en algunos casos por tiempo indefinido, merced á una protección dañosa, en tanto que con ella se llevan á la enseñanza hondas perturbaciones.

Siendo estos Maestros, en su mayoría, poco aptos por la falta de cultura general y de otras dotes morales, no cabe esperar de ellos que ejerzan tan delicado ministerio con la asiduidad y solicitud debidas, por lo mismo que saben que su permanencia al frente de las Escuelas no ha de ser de larga duración. Así es que no ofrecen ni pueden ofrecer la garantía que los que han obtenido título profesional, en cuanto de su celo y comportamiento como interinos depende acaso su buena colocación cuando aspiren á conseguir una Escuela en propiedad.

No son pocos los Inspectores provinciales que, celosos de su buen nombre y animados de los más excelentes propósitos en bien de la educación de los niños, han acudido á la Superioridad lamentándose, después de denunciar los hechos expuestos, de los inconvenientes con que tropiezan para llenar sus deberes en este punto, habiendo llegado algunos á significar respetuosamente que verían con gusto se les relevase de hacer propuestas de Maestros interinos.

Pero como quiera que dichos funcionarios, por la especialidad de la misión que desempeñan, son casi los únicos que pueden conocer el personal más idóneo para el servicio indicado, es necesaria su intervención, si quiera se limiten á informar en el seno de la Junta acerca de las condiciones y circunstancias de los que aspiren á regir interinamente las Escuelas, y las cuales han de darse á la publicidad una vez hechos los nombramientos por las mencionadas Corporaciones.

Con el fin, pues, de obviar las dificultades imprevistas que han venido oponiéndose á lo que se regularice este servicio, de conformidad con lo propuesto por la Inspección general de primera enseñanza;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado dictar las reglas siguientes:

1.ª Los Secretarios de las Juntas provinciales darán cuenta en cada sesión, bajo su más estrecha responsabilidad, de las vacantes de Escuelas que hayan ocurrido después de celebrada la anterior.

2.ª Todos los que aspiren á ocupar plazas de Maestros ó Maestras en concepto de interinos, presentarán al Inspector de primera enseñanza los documentos que acrediten su aptitud, méritos y servicios.

3.ª Los Inspectores abrirán un registro especial en que anotarán los nombres de los solicitantes, con expresión de sus circunstancias.

4.ª Siempre que haya de hacerse un nombramiento de esta clase, el Inspector presentará á la Junta de Instrucción pública la relación de los aspirantes, informando verbalmente á la misma respecto al orden de preferencia que á su juicio deba dárseles.

5.ª La Junta, en vista de la mencionada relación y de lo expuesto por el Inspector, acordará los nombramientos, publicándose al siguiente día en el *Boletín oficial* los nombres y circunstancias de los agraciados.

6.ª Cuando el Inspector estuviere de visita ó en alguna otra comisión del servicio, le sustituirá en estas funciones el Director de la Escuela Normal de Maestros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1894.

GROIZARD

Sr. Director general de Instrucción pública.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Montes.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Mayo de 1894, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Agosto, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los productos correspondientes al primer decenio del primer período del proyecto de ordenación del monte denominado Los Palancares y sus agregados, perteneciente á la ciudad de Cuenca, y sito en el término municipal, partido judicial y provincia del mismo nombre, consistentes cada año en 3.182 metros cúbicos, 148 de productos maderables de pino en rollo y con corteza, y 1.209 estéreos de leñas de pino; tasados en total, ó sea para los diez años en 384.880'26 pesetas, debiéndose verificar los aprovechamientos con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 26 de Mayo de 1894.

La subasta se celebrará con arreglo á las disposiciones de la Real orden de 17 de Noviembre de 1893, en Madrid, ante la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público el plan especial para el primer decenio, y el pliego de condiciones en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cuenca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 26 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será la de 19.244 pesetas, ó sea el 5 por 100 del valor de la tasación total.

Podrán hacerse los depósitos en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 9 de Junio de 1894.—El Director general, Primitivo Mateo Sagasta.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., de... clase, enterado del anuncio publicado en... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos correspondientes al primer decenio del primer período del proyecto de Ordenación del monte denominado Los Palancares y sus agregados, perteneciente á la ciudad de Cuenca, y sito en el término municipal, partido judicial y provincia del mismo nombre, se comprometo á su adquisición con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente al tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos (escrita en letra) que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente).

Pliego de condiciones bajo las cuales se enajenan en pública subasta los productos correspondientes al primer decenio del primer período del proyecto de Ordenación del monte Los Palancares y sus agregados, perteneciente á la ciudad de Cuenca, y sito en el término municipal, partido judicial y provincia del mismo nombre.

1.ª La subasta se anunciará con cuarenta días de anticipación en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia de Cuenca.

2.ª La subasta tendrá lugar el día y hora que se fije por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio en el correspondiente anuncio, ante la expresada Dirección general, con todos los requisitos que preceptúa la Real orden de 11 de Septiembre de 1886, desde el art. 2.º al 16 inclusive.

3.ª La licitación versará exclusivamente sobre el valor de la tasación, no admitiéndose proposición que no cubra el tipo en que han sido tasados los productos.

4.ª Para tomar parte en la subasta será preciso acreditar en forma haber depositado en la Caja Central de Depósitos ó en la sucursal de cualquiera de las provincias, el 5 por 100 del valor de la tasación total. Este depósito podrá verificarse en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya el depósito, y será devuelta en el acto de la adjudicación de la subasta á los licitadores no favorecidos en ella.

5.ª Las proposiciones se harán precisamente en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se expresara, acompañando á los mismos las cartas de pago correspondientes al depósito indicado en la condición anterior, sirviendo de tipo de tasación para los productos maderables el de 12 pesetas el metro cúbico de madera de pino en rollo y con corteza, y de 25 céntimos para el estéreo de leñas.

6.ª Los pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas por el licitador, se entregarán en el Negociado de Montes del Ministerio de Fomento ó en el Gobierno civil de cualquier provincia de la Península, durante todo el plazo señalado en el anuncio de subasta, excepto los últimos cinco días, y no podrán ser retirados una vez presentados.

7.ª En el día, hora y sitio designado, en el anuncio se dará principio al acto de la subasta, procediendo á la apertura de los pliegos presentados por el orden de su numeración, leyéndolos en alta voz, tomando nota de su contenido y haciéndose la declaración de la proposición que resulte ser la más favorable, desechando como nulas ó no hechas las proposiciones que no estén bien ajustadas al modelo de que se ha hecho mérito.

8.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas, quedando suprimidas las pujas á la llana.

9.ª La adjudicación del ramate se hará por el Gobierno, á propuesta de la Dirección general expresada, al autor de la proposición más ventajosa, quien resolverá todas las recla-

maciones que contra ella se presenten, previo informe de la Sección 1.ª de la Junta facultativa de Montes, con recurso a la vía contencioso-administrativa. El rematante, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado, quedando atenido el rematante a los resultados del juicio que se entable.

10. Aprobado el remate por el Gobierno, el rematante ampliará el depósito de que habla la condición 4.ª hasta cubrir el 10 por 100 del importe de dicho remate. Este depósito podrá constituirse en metálico ó en valores públicos al precio medio que resulte de la cotización oficial durante el mes anterior á aquél en que se constituya, y debe servir de garantía al exacto cumplimiento del contrato, no pudiendo ser reclamada su devolución hasta que se dé el descargo de los aprovechamientos contratados.

11. La persona ó sociedad á quien fuese adjudicada la subasta, adquiere el derecho de aprovechar anualmente, durante un plazo de diez años, 3.182 metros cúbicos, 148 decímetros de productos maderables de pino en rollo y con corteza y 1.209 esteros de leña de pino.

12. En cada uno de los años que comprende la subasta, se verificarán los aprovechamientos de que se habla en la condición anterior, con sujeción estricta al plan correspondiente que todos los años formará el Ingeniero á quien se halle conferido este cometido. Dichos planes anuales, antes de ser puestos en práctica, deberán obtener la aprobación de la Superioridad, y su redacción se arreglará á lo prescrito en el plan especial que forma parte del proyecto de ordenación del monte y á las instrucciones de 31 de Diciembre de 1890.

13. En los planes anuales de aprovechamiento, se especificarán el sitio, número y dimensiones de los árboles que deban ser cortados, indicándose también los caminos de saca, puntos donde deben depositarse los productos y tiempo concedido para la extracción de los mismos fuera de la superficie de corta. Con respecto á este último punto, se establecerá como regla general que en los sitios donde debe procederse á su repoblación la saca de los productos y limpieza del terreno deberán quedar terminadas con anterioridad al 1.º de Abril del año forestal correspondiente, con objeto de poder dar al suelo en tiempo oportuno las labores necesarias para las operaciones de repoblación.

14. La corta de cada árbol se verificará por encima de la marca que tenga implantada al pie, dejándola intacta; todo tocón que no la tenga, ó al que se le haya hecho desaparecer dicha marca, se considerará como el de un árbol cortado fraudulentamente por el rematante.

15. La caída de los árboles se hará por el lado que no cause daños. Si con la caída se derriba ó troncha alguno que no esté marcado, ó bien se le corta por haberse quedado enganchado en él alguno de los señalados al apearse, abonará el rematante su valor y el duplo de éste por daños y perjuicios, quedando á beneficio suyo el árbol ó árboles estropeados.

16. Los árboles muertos en pie por cualquier causa, los derribados por los vientos, los precedentes de cortas fraudulentas y los restos de algún incendio, serán entregados al rematante, si se hallan en estado de ser aprovechados, á cuenta de lo que corresponda cortar en el año en que aquellos incidentes tengan lugar, y cuando las maderas de sus troncos hayan sufrido, á juicio del Ingeniero encargado del monte, deterioro suficiente para hacerla desmerecer de una manera apreciable, se tasará por el mismo el dereriero, y su importe se rebajará de la cantidad que deba abonar aquel año el adjudicatario.

17. No podrá el rematante cortar ni mayor ni menor número, ni otras árboles que los señalados, y en los árboles gemelos cortará únicamente el fuete que esté señalado.

18. Desde el día de la entrega del monte hasta la conclusión del decenio, el rematante es responsable de todos los daños que se cometan en las superficies en que tengan lugar las cortas y á distancia de 200 metros á su alrededor, tanto por

sus operarios como por cualquiera otra persona, á no ser que en este último caso denuncié el hecho dentro de los cuatro días siguientes, presentando al causante del daño.

19. El arrastre de las maderas se verificará precisamente por los caminos y carriles que indique el Ingeniero encargado de la ejecución del proyecto de Ordenación, y los talleres de labra se situarán en los sitios que el mismo señale.

20. El rematante, indicará antes de la redacción de cada plan anual de aprovechamientos, la manera y forma como quiera aprovechar las leñas, para que el Ingeniero encargado de dicha redacción dicte las reglas á que debe sujetarse, sitios donde deban carbonizarse ó apilarse, etc.

21. Los despojos inmaderales de la corta que el rematante no quiera aprovechar, los reunirá en montones en los sitios que le sean designados, y se quemarán de modo que la superficie de la corta quede libre de despojos.

22. El rematante deberá sacar de los lugares de corta todos los productos y dejarlos libres de despojos dentro de los plazos que para ello se señalen en cada plan anual de aprovechamientos; de no hacerlo pierde la parte aprovechable, y se procederá por la Administración á la limpieza de la superficie de corta, teniendo el rematante que abonar los gastos que ocasionen, más el duplo por daños y perjuicios. Los productos que saque de los sitios de corta podrá á voluntad extraerlos del monte si ha cumplido con el requisito que se fija en la condición 25, ó depositarlos en los apiladeros oportunamente señalados dentro del monte por el Ingeniero encargado del mismo.

23. No podrá el rematante construir casas, chozas ó cobertizos para albergar á sus dependientes, haceros, carreteros, etcétera, sin previo permiso, y de concederse se le indicará, tanto los sitios en que han de emplazarse, como los materiales de que han de construirse.

24. Para toda obra que el rematante quisiera efectuar ó todo artefacto que desee establecer, ya antes de empezar los aprovechamientos de los productos subastados ó ya durante el curso de aquéllos, someterá el oportuno proyecto á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, la que fijará, en caso de ser aprobado, el plazo y condiciones en que aquél habrá de ser realizado, oída la Sección 1.ª de la Junta facultativa de Montes.

25. No podrá el rematante dar principio ningún año á los aprovechamientos adjudicados sin obtener previamente la licencia del distrito forestal de Cuenca, la cual le será expedida tan pronto como presente en dicha dependencia la carta de pago en que se acredite haber ingresado en arcas del Tesoro el 10 por 100 del importe de los aprovechamientos con destino al fomento y mejora de los montes públicos. El 90 por 100 restante lo ingresará en arcas del Ayuntamiento propietario, á los cuatro meses de ingresado dicho 10 por 100; no pudiendo el Ingeniero encargado del monte concederle permiso para sacar los productos del monte hasta tanto que satisfaga el mencionado 90 por 100 y cuantas multas se le impongan con arreglo á las disposiciones vigentes por ésta ó cualquiera otra transgresión.

26. Una vez obtenida la licencia del distrito forestal de Cuenca, que se indica en la condición 25, el Ingeniero encargado del monte ó el funcionario en quien delegue su representación, acompañado del rematante ó de quien le represente en forma, y de las demás personas que la legislación del ramo previene, harán á aquél entrega de los sitios donde hayan de localizarse las cortas, consignando en el acta el estado de los mismos y los daños que en ellos se notaren. Al terminarse cada aprovechamiento anual, el Ingeniero encargado procederá al reconocimiento de los lugares de corta y recuento de tocones, extendiéndose para los efectos que preceden á cada otra acta en la que consta el estado de estos sitios, los daños causados después que fueron entregados y la manera que el rematante haya cumplido las condiciones del presente pliego. Ambas diligencias se unirán á los respectivos expedientes de

aprovechamientos, librándose copia de ellas al rematante, si así lo exigiere.

27. No podrá el rematante, bajo ningún concepto, empezar los aprovechamientos sin haberse hecho la entrega de los sitios de corta, ni sacar de éstos los productos sin obtener autorización del Ingeniero encargado de la ejecución de la Ordenación.

28. El rematante podrá reclamar la rescisión del contrato ó que no tengan efecto las disposiciones relativas al plazo en que ha de darse por terminados los aprovechamientos, sólo en los casos siguientes:

1.º Cuando se hayan suspendido los aprovechamientos por actos procedentes de la Administración.

2.º En virtud de disposiciones de los Tribunales fundadas en una demanda de propiedad.

3.º Si se diere la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

29. En el caso en que solicite la rescisión del contrato, la instancia se dirigirá á la Dirección de Agricultura, Industria y Comercio, para que proponga al Gobierno lo que crea conveniente, quien resolverá lo que correspondiere, oyendo al Ingeniero encargado del monte y la Sección 1.ª de la Junta facultativa del ramo, con recurso de la vía contencioso-administrativa.

30. El Gobierno, por su parte, decretará también la rescisión del contrato en el caso de que falliere el contratista, á menos que los herederos de éste no propongan llevarlo á cabo, bajo las mismas condiciones en que se convino. Podrá, sin embargo, el Gobierno, denegar esa propuesta de los herederos, sin que por ello tengan éstos derecho á entablar reclamación alguna.

31. El contrato se entiende hecho á riesgo y ventura fuera de los casos prevenidos en la condición 28, y el rematante no podrá reclamar indemnización alguna por razón de los perjuicios que le ocasionen por la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país, ó cualquiera otros accidentes imprevistos.

32. Terminados los diez aprovechamientos anuales referidos al contrato, quedará á beneficio del monte y sin derecho á indemnización alguna por parte del rematante todo lo que de índole inmueble haya sido por éste construido ó establecido en el monte. Iguales efectos causará en este particular la rescisión del contrato antes del plazo prevenido, sea cual fuere el motivo de dicha rescisión.

De las máquinas, útiles y demás material mueble, podrá disponer libremente el rematante con tal de que lo retire del monte en un plazo que no podrá exceder nunca de tres meses, á contar desde el día en que se le haga oportuna notificación por la Administración; transcurrido este plazo sin que hayan sido retirados, se entenderá que también quedan los referidos efectos á favor del monte.

33. Los gastos de expediente, contrato y escritura de fianza serán de cuenta del rematante. Igualmente queda éste obligado á entregar en el Gobierno civil de la provincia de Cuenca y en el término de seis meses, contados desde el día en que fuere adjudicada la subasta, dos copias del proyecto de Ordenación, de las cuales una quedará en poder del Ingeniero ejecutor, y la otra, destinada á la Sección primera de la Junta facultativa de Montes, se remitirá con su original al Ministerio de Fomento por dicho Gobierno civil.

34. Queda obligado el rematante á cumplir todas las disposiciones legales que tengan aplicación á los incidentes que por cualquier motivo pudieran ocurrir durante el período de adjudicación, aun cuando no se haya consignado en el presente pliego de condiciones.

Cuenca 29 de Marzo de 1894.—El Ingeniero Ordenador, Francisco Esteve.

Madrid 26 de Mayo de 1894.—Aprobado por Real orden de esta fecha.—El Director general, Primitivo Mateo Sagasta.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Subsecretaría.

#### SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 10 de Junio de 1894.

Sexo	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Sexo	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1 Varón	35	Soltero.	Tuberculosis pulmonar.	Prisión Celular.		18 Hembra	54	Soltera	Pelagra.	Hospital Provincial.	
2 Idem	26	Soltero.	Idem.	Hospital Provincial.		19 Idem	29	Viuda	Septicemia.	Idem.	
3 Idem	8		Tuberculosis generalizada.	Idem.		20 Idem	64	Idem.	Aneurisma.	Idem.	
4 Idem	23	Soltero	Adenitis tubercul.	Idem.		21 Idem	4 m.	P.	Pneumonia.	Piamonte, 27.	
5 Idem	73	Viudo.	Pelagra.	Idem.		22 Idem	1	P.	Idem.	Galileo, 11.	
6 Idem	1 m.	P.	Enterocolitis aguda.	Inclusa.		23 Idem	48	Casada	Idem.	Churruga, 11.	
7 Idem			Hipertrofia cardiaca.		Judicial.	24 Idem	36	Idem.	Pleuresia.	Agustín Durán, 16.	
8 Idem	1	P.	Bronquitis capilar.	Ventosa, 3.		25 Idem			Congestión pulmonar.		Judicial.
9 Idem	4	P.	Broncopneumonia.	Verónica, 3.		26 Idem	35	Casada	Metropertitonitis.	Estación de las Pulgas.	
10 Idem	1	P.	Pneumonia doble.	Torrejilla de Leal, 10.		27 Idem	7 m.	P.	Meningitis.	Calatrava, 22.	
11 Idem	4	P.	Albuminuria.	Castillo, 2.		28 Idem	9 m.	P.	Meningitis cerebroespinal.	Eguiluz, 6.	
12 Hembra	Feto.			Mediodía chica, 10.		29 Idem	20 d.	P.	Eclampsia.	Cebada, 5.	
13 Idem	30	Casada.	Tuberculosis pulmonar.	Fuencarral, 157.		30 Idem	2	P.	Idem.	Ribera de Curtidores, 25.	
14 Idem	1	P.	Meningitis tuberculosa.	Fuencarral, 98.		31 Idem	4 m.	P.	Atrepsia.	Tray <sup>a</sup> de las Vistillas, 16.	
15 Idem	46	Viuda.	Fiebre tifoidea.	Fuencarral, 98.		32 Idem	9 d.	P.	Falta de desarrollo.	Caravaca, 15.	
16 Idem	2	P.	Carcin.ª de la cara.	Amparo, 52.		33 Idem	Feto.			Fernando de Oviedo, 15.	
17 Idem	45	Casada	Carcinoma ulcerado.	Preciados, 7.		34 Idem	Idem.			Oviedo, 6.	
				Ancora, 7.		35 Idem	Idem.			Zorrilla, 13.	Judicial.
				Hospital Provincial.		36 Idem	Idem.				
						37 Idem	Idem.				

#### Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tuberculosis	4	2	6
Otras infecciosas	1	5	6
Circulatorio	2	1	3
Respiratorio	3	5	8
Gástrico		1	1
Génito-urinario	1		1
Locomotor			
Cerebro-espinal		2	2
Demás enfermedades	1	9	10
<b>TOTAL de inhumaciones</b>	<b>12</b>	<b>25</b>	<b>37</b>

MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACION QUE SE CITA EN LA REAL ORDEN INSERTA EN LA PÁG. 830

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
308	D. Simón Ariño y Otaño.....	169'84	23'77	193'61	67'76
309	Tomás Ortuño García.....	172'21	46'49	218'70	76'54
310	Tomás Alcaráz Abellán.....	139'76	37'73	177'49	62'12
311	Antonio Balseiro Fernández.....	123'70	13'60	137'30	48'05
312	Antonio Blanquet Soriano.....	178'14	48'09	226'23	79'18
313	Antonio Bravo Pereira.....	182	49'14	231'14	80'89
314	Angel Baró Gavarrella.....	147'14	1'47	148'61	52'01
315	Angel Virgili Canal.....	26	26	26	9'10
316	Andrés Vázquez Rodríguez.....	50'30	13'58	63'88	22'35
317	Agustín Vaquero.....	162'77	43'94	206'71	72'34
318	Agustín Vilches Ortiz.....	111'25	30'03	141'28	49'44
319	Agustín Vázquez Lage.....	294'14	47'06	341'20	119'32
320	Vicente Bustillo González.....	105'20	28'40	133'60	46'76
321	Vicente Barreras Villegas.....	175'01	47'25	222'26	77'79
322	Vicente Baleato Calviño.....	145'11	18'86	163'97	57'38
323	Benito Budillo Rivera.....	148'36	23'73	172'09	60'23
324	Basilio Viera Alejo.....	108'09	3'24	111'33	38'96
325	Camilo Baez Soler.....	182	49'14	231'14	80'89
326	Eusebio Balado Orgales.....	68'72	18'55	87'27	30'54
327	Francisco Blázquez Carrillo.....	81'18	21'91	103'09	36'08
328	Francisco Valls Castro.....	182	182	182	63'70
329	Francisco Vázquez Migueli.....	100'07	27'01	127'08	44'47
330	Francisco Bazán Torres.....	99'37	26'82	126'19	44'16
331	Francisco Barroso Muñico.....	156'03	42'12	198'15	69'35
332	Fernando Boto Florence.....	119	119	119	41'65
333	Gabriel Vázquez Brandirich.....	101'43	101'43	101'43	35'50
334	Gregorio Villas Petiero.....	72'51	15'95	88'46	30'96
335	José Villaplana Moltó.....	182	9'10	191'10	66'88
336	José Vázquez Novor.....	150'93	6'03	156'96	54'93
337	José Blanco Samanié.....	241'88	48'37	290'25	101'58
338	José Bello Fernández.....	372'96	100'69	473'65	165'77
339	José Vargas Fernández.....	182	49'14	231'14	80'89
340	Juan del Valle Velasco.....	114'99	31'04	146'03	51'11
341	Juan Bautista Pedrosa.....	90'43	24'41	114'84	40'19
342	Juan Valero Pérez.....	182	43'68	225'68	78'98
343	Juan Voré Vals.....	66'19	1'98	68'17	23'85
344	Joaquín Boixán Palacín.....	111'01	29'97	140'98	49'34
345	Lorenzo Velasco Torres.....	204'46	2'04	206'50	72'27
346	Luis Barranco Aguja.....	158'85	42'88	201'73	70'60
347	Leoncio Valls San Juan.....	180'58	34'31	214'89	75'21
348	Manuel Ballesteros Fernández.....	83'63	5'01	88'64	31'02
349	Manuel Blanco Varela.....	82'70	1'65	84'35	29'52
350	Manuel Vázquez.....	105'50	28'48	133'98	46'89
351	Manuel Veres Paredes.....	102'64	102'64	102'64	35'92
352	Matias Bastero Puente.....	70'70	19'08	89'78	31'41
353	Nicolás Veñez Androvét.....	109'50	29'56	139'06	48'67
354	Nicolás Vázquez Serín.....	113'62	5'68	119'30	41'75
355	Pedro Vázquez Incógnito.....	106	28'62	134'62	47'11
356	Pedro Velasco Gómez.....	111'06	29'98	141'04	49'36
357	Perfecto Bernabéu Sirvent.....	182	49'14	231'14	80'89
358	Ramón Blanch.....	141'75	38'27	180'02	63
359	Santiago Beato.....	164'52	44'42	208'94	73'12
360	Sinforoso Bayón López.....	60'36	60'36	60'36	21'12
361	Tomás Bardanova García.....	182	182	182	63'70
362	Zoilo Benito Moral.....	113'86	30'74	144'60	50'61
363	Antonio Cires Escolano.....	151'05	36'25	187'30	65'55
364	Antonio Cardona Palomares.....	147'01	39'69	186'70	65'34
365	Antonio Chisvert.....	182	49'14	231'14	80'89
366	Antonio Canals Incógnito.....	141'32	38'15	179'47	62'81
367	Antonio Cremadas Bernabéu.....	182	182	182	63'70
368	Acedo Cardenosa Aparicio.....	209'50	209'50	209'50	73'32
369	Angel Canido Martínez.....	134'58	36'33	170'91	59'81
370	Vicente Campanero Sánchez.....	178'45	48'18	226'63	79'32
371	Cipriano Genón Marcos.....	116'27	31'39	147'66	51'68
372	Domingo Cerenus Puig.....	156'52	42'26	198'78	69'57
373	Eusebio Casatejada Mayoral.....	184'26	49'75	234'01	81'90
374	Francisco Clemente Ródano.....	182	3'64	185'64	64'97
375	Fernando Caveró López.....	76'74	76'74	76'74	26'85
376	Gregorio Ocaña Alonso.....	47'06	12'70	59'76	20'91
377	Isidoro Cenizo Gómez.....	117	8'19	125'19	43'81
378	Ignacio Crespo Alcalde.....	143'47	30'12	173'59	60'75
379	José Corral Núñez.....	182	40'04	222'04	77'71
380	José Cruz López.....	182	49'14	231'14	80'89
381	José Cambra Roca.....	75'12	20'28	95'40	33'89
382	José Chiva Ibáñez.....	182	49'14	231'14	80'89
383	José Conde Quesada.....	121'54	1'12	122'75	42'96
384	Juan Coó Carlos.....	182	49'14	231'14	80'89
385	Joaquín Calafat García.....	117	26'91	143'91	50'36
386	Manuel Carreño Izquierdo.....	116'06	31'33	147'39	51'58
387	Manuel Checa Maeso.....	165'12	44'58	209'70	73'89
388	Pablo Constanti Carús.....	207	55'89	262'89	92'01
389	Pascual Canto Aracil.....	131'40	48'97	180'37	60'62
390	Rafael Cambronero Portero.....	182	49'14	231'14	80'89
391	Anselmo Diz.....	152'38	41'14	193'52	67'73
392	Vicente Dudes Ruiz.....	294'14	79'41	373'55	130'74
393	Dionisio Díez Bartolomé.....	83'07	22'42	105'49	36'92
394	Domingo Damián Rivero.....	125'39	125'39	125'39	43'88
395	Federico Domínguez González.....	182	49'14	231'14	80'89
396	Antonio Asensio Fernández.....	26	26	26	9'10
397	Antonio Abad Granada.....	182	12'74	194'74	68'15
398	Antonio Alvarez Somoza.....	112'60	20'26	132'86	46'50
399	Antonio Andrade Ocón.....	124'91	33'72	158'63	55'62
400	Agustín Alegre Gregorio.....	92'60	25	117'60	41'16
401	Anacleto Andovilla Fernández.....	131'67	131'67	131'67	46'08
402	Basilio Artigas Lausín.....	59'76	14'93	74'69	26'14
403	Baltasar Andrade Castillo.....	94'91	25'62	120'53	42'18
404	Bernardo Artras Regueiro.....	148'11	148'11	148'11	51'83
405	Cristóbal Alcántara Gordillo.....	119'28	32'20	151'48	53'01
406	Eugenio Arnedo Bernet.....	91	91	91	31'85
407	Eulogio Abrens.....	17'86	17'86	17'86	6'25
408	Francisco Alvarez Cabrera.....	211'05	211'05	211'05	73'86
409	Felipe Algarra Montoya.....	83'56	20'88	104'44	36'55
410	José Arcas Esteruelas.....	138'87	37'49	176'36	61'72
411	José Arias López.....	102'17	27'58	129'75	45'41
412	José Antonio Solá.....	23'54	23'54	23'54	8'23
413	Julián Arribas Aionso.....	114'94	21'83	136'77	47'86
414	D. Juan Ameigenda Ferrer.....	151'63	13'64	165'27	57'84
415	Jacinto Alejos Lara.....	115'59	24'27	139'86	48'95

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 85 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
416	Lucio Amado Ramos.....	35'16	»	35'16	12'30
417	Manuel Asensio Aguilar.....	173'87	46'94	220'81	77'28
418	Manuel Artero Reyes.....	131'67	35'55	167'22	58'52
419	Nicasio Abad Martín.....	103'68	27'99	131'67	46'08
420	Pedro Ayer Terrero.....	72'15	19'48	91'63	32'07
421	Pedro Arias García.....	118'74	32'06	150'80	52'78
422	Pablo Abonajar Robles.....	143'81	38'82	182'63	63'92
423	Ramón Armisen Llanda.....	182	30'94	212'94	74'52
424	Ramón Alvarez.....	122'80	33'15	155'95	54'58
425	Ricardo Aguayo Molina.....	87'95	23'74	111'69	39'09
426	Roque Alonso Rodríguez.....	108'38	22'75	131'13	45'89
427	Manuel Areal Carreras.....	79'32	16'65	95'97	33'58
428	José Domínguez Montoro.....	216'02	58'32	274'34	96'01
429	José Díaz Calonge.....	140'05	33'61	173'66	60'78
430	Juan Dolz Curto.....	182	49'14	231'14	80'89
431	Juan Donaire Pérez.....	165'83	44'77	210'60	73'71
432	Salvador Domenech Grao.....	182	»	182	63'70
433	Tomás Díaz García.....	153'03	41'31	194'34	68'01
434	Tomás Díaz Incógnito.....	75	»	75	26'25
435	Vicente Escolano Muñoz.....	26	7'02	33'02	11'55
436	Cecilio Esteban Tapia.....	70	18'90	88'90	31'11
437	Francisco Eugenio Polo.....	177'33	47'87	225'20	78'82
438	Francisco Escala Lastarra.....	86'11	23'24	109'35	38'27
439	Fernando Elvira Moliné.....	13	3'51	16'51	5'77
440	Leopoldo Entouren.....	53	»	53	18'55
441	Pascual Enrique Andrade.....	391'01	»	391'01	136'85
442	Toribio Escandón González.....	65	17'55	82'55	28'89
443	Alonso Fernández Yebra.....	150'48	3	153'48	53'71
444	Alejandro Formarés Martín.....	50'61	0'50	51'11	17'88
445	Cayetano Fernández Hervás.....	147'27	39'76	187'03	65'46
446	Domingo Fernández González.....	130	7'86	137'80	48'23
447	Ignacio Fernández Gómez.....	182	49'14	231'14	80'89
448	José Fernández Arias.....	182	43'68	225'68	78'98
449	Juan Franco Torres.....	202'02	54'54	256'56	89'79
450	Juan Freisas Ros.....	107'84	21'56	129'40	45'29
451	Justo Fernández Tamargo.....	159'94	43'18	203'12	71'09
452	Manuel Falcón Muñoz.....	104	28'08	132'08	46'22
453	Martín Felú Gasulla.....	147'29	39'76	187'05	65'46
454	Mateo Fernández Noguera.....	107'84	7'51	114'85	40'19
455	Maximino Fernández.....	167'46	41'86	209'32	73'26
456	Ramón Ferreira Fernández.....	92'15	24'88	117'03	40'96
457	Ramón Farnesa Yesera.....	182	49'14	231'14	80'89
458	Antonio García Barceló.....	113'26	1'13	114'39	40'03
459	Adelaido Gómez Arnáez.....	110'53	29'84	140'37	49'12
460	Andrés González Alonso.....	372'96	89'51	462'47	161'86
461	Vicente González García.....	156	42'12	198'12	69'34
462	Vicente García García.....	130	»	130	45'50
463	Bruno Jiménez Pastor.....	65	17'55	82'55	28'89
464	Bernabé Gamir Plazaola.....	25'32	6'33	31'65	11'07
465	Domingo García Pampín.....	54'48	7'62	62'10	21'73
466	Diego García Fernández.....	76'19	13'28	89'47	33'06
467	Esteban Gutiérrez Sáenz.....	66'89	18'06	84'95	29'73
468	Francisco Garzón Rubio.....	182	49'14	231'14	80'89
469	Francisco Guerrero Rivero.....	182	49'14	231'14	80'89
470	Facundo Jiménez Gordo.....	142'12	4'26	146'38	51'23
471	Felipe González Rodríguez.....	181'28	41'69	222'97	78'03
472	Jenaro García Bretón.....	182	1'82	183'82	64'33
473	Indalecio García Melero.....	182	27'30	209'30	73'25
474	José García Rodríguez.....	115'26	10'37	125'63	43'97
475	José Gallego Ramírez.....	167'13	30'08	197'21	69'02
476	José González Cortajana.....	119'62	32'29	151'91	51'16
477	José González Alvarez.....	104'89	28'32	133'21	46'62
478	José Gallardo Moreno.....	180	48'60	228'60	80'01
479	José González Buentiempo.....	123'36	33'30	156'66	54'83
480	José Ginés Rueda.....	99'93	»	99'93	34'97
481	José Gómez Salgado.....	79'01	»	79'01	27'65
482	Juan García Sánchez.....	107'36	28'98	136'34	47'71
483	Joaquín Gómez Pina.....	182	49'14	231'14	80'89
484	Joaquín García Bermejo.....	62'79	16'95	79'74	27'90
485	Joaquín Gargayo Olarria.....	108'44	29'21	137'65	48'17
486	Joaquín García Bernabéu.....	294'14	35'29	329'43	115'30
487	Jacinto González.....	182	49'14	231'14	80'89
488	Santos Girarts Caballero.....	78	17'16	95'16	33'30
489	Luis González Hernández.....	182	21'84	203'84	71'34
490	Lorenzo González Ramos.....	156	»	156	54'60
491	Manuel García Díaz.....	154'73	41'77	196'50	68'77
492	Manuel González Rodríguez.....	114'66	»	114'66	40'13
493	Mariano García Florancio.....	102'48	27'66	130'14	45'54
494	Melchor Gambú Garallo.....	41'28	»	41'28	14'44
495	Matías Gómez Martín.....	95'95	0'95	96'90	33'91
496	Marcelino García Senoseain.....	153'58	41'46	195'04	68'6
497	Pedro García García.....	33'65	9'08	42'73	14'95
498	Ramón García Merelo.....	119'97	32'39	152'36	53'32
499	Rafael García Alcolea.....	12	»	12	4'20
500	Simón González Callejas.....	99'75	26'93	126'68	44'33
501	Silverio González Alonso.....	182	49'14	231'14	80'89
502	Tomás Gracia Tirado.....	103'67	»	103'67	36'28
503	Tomás Gómez González.....	70'23	»	70'23	24'58
504	Agapito Hidalgo Olvero.....	151'26	21'17	172'43	60'35
505	Victoriano Holguín Rodríguez.....	222'84	60'17	283	99'05
506	Evaristo Hermeño González.....	162'94	1'62	164'56	57'59
507	Jorge Hernández Cavalea.....	152'30	1'52	153'82	53'83
508	Alejandro Ibáñez Paranso.....	95	0'95	95'95	33'58
509	Felipe de la Iglesia.....	129'23	34'89	164'12	57'45
510	José Iglesias Regueiro.....	96'18	11'54	107'72	37'70
511	Francisco Jorge Altares.....	182	»	182	63'70
512	Gregorio Justo Bailón.....	131'14	35'40	166'54	58'28
513	Pedro Fance Vázquez.....	106'85	2'13	108'98	38'14
514	Antonio López Suárez.....	63'13	17'04	80'17	28'05
515	Ambrosio Liberto Stevar.....	31'12	»	31'12	10'89
516	Alejandro Liberto Stevar.....	31'54	»	31'54	11'03
517	Bartolomé López Moreno.....	131'29	31'50	162'79	56'97
518	Valentín López Fernández.....	134'83	22'92	157'75	55'21
519	Cristóbal López López.....	182	43'68	225'68	78'98
520	Celedonio Leal Vallecillo.....	260	70'20	330'20	115'57
521	Dionisio López Rojas.....	20'87	5'63	26'50	9'27
522	Domingo Linares Reza.....	123'73	33'70	157'43	54'99
523	Felipe Lucas Aguado.....	182	16'66	198'66	68'15
524	Fabian Limón Castillo.....	166'60	12'74	179'34	64'14
525	Gaspar Llorente Arroyo.....	50'76	»	50'76	17'78
526	José López.....	23'93	»	23'93	8'37
527	Manuel Laurega Dobal.....	146'46	4'37	150'83	52'79
528	Manuel López Quiroga.....	9'45	1'92	11'37	3'42
529	Miguel Llabrio Sola.....	160'05	43'91	203'96	71'14
530	Matías Lledó Salamanca.....	50	13'50	63'50	22'22
531	Mateo Lafuente Barceló.....	179'69	44'92	224'61	78'62
532	Nemesio López Alonso.....	133'83	»	133'83	46'84
533	Pedro López Díaz.....	195'44	52'76	248'20	86'87
534	Ramón López Blanco.....	158'92	38'14	197'06	68'97

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
535	Ramón Lorenzo Expósito.....	145'35	39'24	184'59	64'60
536	Rafael López Modroño.....	121'52	30'38	151'90	53'16
537	Santos López Castaño.....	105'42	7'37	112'79	39'47
538	Segundo Lengua Díaz.....	239'76		239'76	83'91
539	A. tonio Martínez García.....	130'79	23'54	154'33	54'01
540	José Lizáa Requít.....	174'89		174'89	61'21
541	Antonio Mijares Carbonet.....	26	7'02	33'02	11'55
542	Antonio Mayoral Peira.....	162'69	43'92	206'61	72'31
543	Anacleto Martín Cuadrado.....	52	14'04	66'04	23'11
544	Benito Moreno Guijarro.....	182	49'14	231'14	80'89
545	Benito Muñiz Fernández.....	127'97	34'55	162'52	56'88
546	Vicente Mohedano Fernández.....	143'77	38'81	182'58	63'90
547	Victor Marcoa Peromingo.....	122'98	33'20	156'18	54'66
548	D. Valentín Marcos Martínez.....	372'24	3'72	375'96	131'58
549	Casimiro Madrid González.....	145'83	1'45	147'28	51'54
550	Domingo Martín Blanco.....	181'88	49'10	230'98	80'84
551	Diego Moreno Rodríguez.....	143'02		143'02	50'05
552	Francisco Martín María.....	92'45	24'96	117'41	41'09
553	Francisco Madrid García.....	117'87	31'32	149'19	52'21
554	Francisco Moreno Peláez.....	97	26'19	123'19	43'11
555	Fermín Murillas López.....	180'87	48'83	229'70	80'39
556	Fulgencio Martín Tena.....	141'82	38'29	180'11	63'03
557	Fructuoso Martín Rivero.....	146'66	39'59	186'25	65'18
558	Felipe Morales Calahorra.....	84'04	22'69	106'73	37'35
559	Gregorio Martín Gutiérrez.....	132'72		132'72	46'45
560	Ginés Martín Mancebo.....	182	49'14	231'14	80'89
561	José Martínez Rodríguez.....	116'83	15'18	132'01	46'20
562	José Molinero Galloso.....	182	36'40	218'40	76'44
563	José Morales Cordero.....	182	30'94	212'94	74'55
564	José Mateo Lario.....	133	31'92	164'92	57'72
565	José Menéndez Campos.....	152'41	41'15	193'56	67'74
566	José Martín Soler.....	177'79	48	225'79	79'02
567	Juan Manco Derbé.....	124'51	33'61	158'12	55'84
568	Juan Mol Redó.....	100'57	22'12	122'69	42'94
569	Juan Mentibre Espinar.....	147'49	19'17	166'66	58'33
570	Joaquín Minuesa Manzanaras.....	147'09	39'71	186'80	65'38
571	Justo Muñoz Alonso.....	133'45	36'03	169'48	59'31
572	Julio Montalvo.....	28'43		28'43	9'95
573	Manuel Macías Sánchez.....	141'72	38'26	179'98	62'99
574	Manuel Martí Mirabo.....	182	49'14	231'14	80'89
575	Manuel Martínez Alcón.....	182	49'14	231'14	80'89
576	Manuel Moreira Varela.....	182	49'14	231'14	80'89
577	Mauricio Martín Enrique.....	56'56	15'27	71'83	25'14
578	Marcos Muñoz Garrido.....	95'16	9'51	104'67	36'63
579	Nicolás Méndez Aire.....	182	14'56	196'56	68'79
580	Pedro Masían Masían.....	182	32'76	214'76	75'16
581	Pedro Mesa Villena.....	94'32	22'63	116'95	40'93
582	Pedro Moreda Pérez.....	153'95	41'6	195'51	68'42
583	Ramón M. squara Lamanco.....	182	27'30	209'30	73'25
584	Ramón Mesa Lamas.....	164'76	1'64	166'40	58'24
585	Ramón Malet Botinas.....	117		117	40'5
586	Ramón Martínez Ríos.....	110'19		110'19	38'6
587	Rogelio Mera Ruiz.....	105'56	28'50	134'06	46'92
588	Romualdo Malzaque Miguel.....	142'86	35'71	178'57	62'49
589	Saturino Martín Donoso.....	182	41'86	223'86	78'35
590	Salvador Martín Sanz.....	182	43'68	225'68	78'98
591	Andrés Núñez Asenjo.....	106'30	28'70	135	47'25
592	Enrique Nollues Bouré.....	182		182	63'70
593	Juan Navarro Campos.....	151'86	41	192'86	67'50
594	Nazario San Nicolás.....	182	49'14	231'14	80'89
595	Ramón de las Navas Espejo.....	197'73	53'38	251'11	87'88
596	Zoilo Navas Pastor.....	101'45	27'39	128'84	45'09
597	Constantino Ortega Méndez.....	60'64		60'64	21'22
598	Eduardo Olivera Varela.....	151'80	36'43	188'23	65'88
599	Francisco Alveira Agüeta.....	13	3'51	16'51	5'77
600	Francisco Ojido Caro.....	128'22	32'05	160'27	56'09
601	Pedro Ordonica Sillero.....	110'71	26'57	137'28	48'04
602	Ramón Navas Alonso.....	197'73		197'73	69'20
603	Restituto Oliva.....	182		182	63'70
604	Antonio Planas Masquiat.....	182	38'22	220'22	77'07
605	Antonio Pérez Pita.....	179'51	48'46	227'97	79'78
606	Antonio Prieto Belmar.....	70		70	24'50
607	Antonio Pérez Parra.....	149'07		149'07	52'17
608	Bartolomé Pérez Gómez.....	54'46	14'70	69'16	24'20
609	Cándido Pascual García.....	42'19	3'79	45'98	16'09
610	Casiano Perrote Asenjo.....	99'94	5'99	105'93	37'07
611	Carmelo Pico Candela.....	156	42'12	198'12	69'34
612	Diego Pacheco Santibáñez.....	14'14	3'81	17'95	6'28
613	Dimas Pedroso Ruiz.....	34'20	6'84	41'04	14'36
614	Damián Palacios Domínguez.....	122'77	33'14	155'91	54'56
615	Eusebio Peña Rodríguez.....	10		10	3'50
616	Eulogio Parras Olivares.....	160'19	43'25	203'44	71'20
617	Francisco Pozo.....	147'40	30'95	178'35	62'42
618	Francisco Puertas Ortega.....	168	26'88	194'88	68'20
619	Francisco Pérez Alba.....	182	49'14	231'14	80'89
620	Francisco Parra Sánchez.....	109'05	29'44	138'49	48'47
621	Francisco Portela González.....	182	49'14	231'14	80'89
622	Francisco Pérez Galán.....	182	49'14	231'14	80'89
623	Francisco Palomo Fernández.....	238'70	57'28	295'98	103'59
624	Francisco Pombo Pombo.....	78		78	27'30
625	Gregorio Palacios Castaño.....	182	49'14	231'14	80'89
626	Gregorio Poveda.....	180'19		180'19	63'06
627	Jerónimo Pizarro Bolaños.....	182	43'68	225'68	78'98
628	Gabriel Piñero Castañeira.....	209'87	44'07	253'94	88'87
629	Isidro Pascual Ibáñez.....	182	49'14	231'14	80'89
630	José Prieto Ramírez.....	182	40'04	222'04	77'71
631	José Postigo Jiménez.....	182	49'14	231'14	80'89
632	Juan Penas Quintela.....	114'79	28'69	143'48	50'21
633	Juan Prieto Tena.....	149'59		149'59	52'35
634	Julían Pérez.....	185'69	50'13	235'82	82'53
635	Jorge Portillo Guerno.....	101'83	27'49	129'32	45'26
636	Jaime Portela Aranda.....	106'26	28'69	134'95	47'23
637	Leoncio Pérez Hernández.....	48'36	13'05	61'41	21'49
638	Manuel Pérez Expósito.....	127'08	34'31	161'39	56'48
639	Manuel Palos Monserrat.....	188'72	50'95	239'67	83'88
640	Miguel Pons.....	202'02	54'54	256'56	89'79
641	Paulino Pérez González.....	68'33	7'51	75'84	26'54
642	D. Tiburcio Pastor Ochagavía.....	618'58	142'27	760'85	266'29
643	Ubaldo Pombo García.....	153'53	41'45	194'98	68'24
644	Buenaventura Quincuan Bajo.....	98'68	26'64	125'32	43'86
645	Eduardo Quintela Moro.....	79'46	11'91	91'37	31'97
646	Antonio Rodríguez Ortiz.....	225'48		225'48	78'91
647	Aniceto Ramos Martínez.....	182		182	63'70
648	Aquilino Rey Expósito.....	182		182	63'70
649	Vicente Ubeda Cerdá.....	163'59	44'16	207'75	72'71
650	Bernardo Real Gómez.....	73'90	19'95	93'85	32'84
651	David Rodríguez San José.....	197'96	53'44	251'40	87'99
652	Domingo Reana Lozano.....	101'97	27'53	129'50	45'82
653	Esteban Ruiz Cervilla.....	165'21	1'65	166'86	58'40

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
654	Esteban Ramón López.....	178'06	42'73	220'79	77'27
655	Emilio Rodríguez González.....	101'18	27'31	128'49	44'97
656	Francisco Recuero Melgoso.....	262'02	36'36	298'38	83'43
657	Francisco Recio Muñoz.....	115'28	28'82	144'10	50'43
658	Fernando Romero Megías.....	147'66	>	147'66	51'88
659	José Rodríguez Franco.....	98'99	24'74	123'73	43'30
660	José Ruiz Avila.....	33'96	9'16	43'12	15'09
661	José Ruiz.....	182	1'82	183'82	64'33
662	Juan Ruiz Fernández.....	176'65	>	176'65	61'82
663	D. Juan Pérez Pérez.....	444'84	4'44	449'28	157'24
664	Juan Ramón Barceló.....	182	45'14	231'14	80'89
665	Luis Rodríguez Anido.....	97'19	26'24	123'43	43'20
666	Manuel Ros Solano.....	182	23'66	205'66	71'98
667	Manuel Rodríguez Fernández.....	161'82	33'98	195'80	68'53
668	Miguel Rosado.....	161'97	43'73	205'70	71'99
669	Manuel Rico Miranda.....	278'11	75'08	353'19	123'61
670	Matías Rodríguez Córdoba.....	13	3'51	16'51	5'77
671	Pedro Renida Nevot.....	182	>	182	63'70
672	Rogelio Ruiz Montes.....	177'44	47'91	225'35	78'87
673	Sinforiano Rubio Pinillos.....	119'38	2'38	121'76	42'61
674	Salvador Renendo Pérez.....	110'85	29'92	140'77	49'26
675	Tomás Rodríguez Barrios.....	150'64	40'67	191'31	66'95
676	Agustín Sánchez Pérez.....	106'14	26'53	132'67	46'43
677	Benito Solís Turrueles.....	289'87	69'56	359'43	125'80
678	Victorio Seguí Ataéns.....	122'24	33	155'24	54'33
679	Cándido Seco Barragán.....	182	10'92	192'92	67'52
680	Casimiro Sánchez Novoa.....	83'05	>	83'05	29'06
681	Gregorio Simeón García.....	151'77	>	151'77	53'11
682	José Segarra Sales.....	108'80	26'11	134'91	47'21
683	José Servés Segura.....	84'58	20'29	104'87	36'70
684	José Sarqui Valcárcel.....	94'26	23'56	117'82	41'23
685	José Soribes Clavell.....	182	49'14	231'14	80'89
686	José Sellés Pascual.....	119'17	1'19	120'36	42'12
687	Jesús Severo García.....	117'41	>	117'41	41'09
688	Juan Sanz Navarro.....	33'77	>	33'77	11'81
689	Juan Sánchez Paz.....	168'69	45'54	214'23	74'98
690	Juan Somoza Incógnito.....	182	43'68	225'68	78'98
691	Joaquín Serrano Aibaladejo.....	125'34	33'84	159'18	55'71
692	Joaquín Salvador Vázquez.....	113'01	30'51	143'52	50'23
693	Joaquín Seguí Seguí.....	65	17'55	82'55	28'89
694	León San Benito Expósito.....	109'62	29'59	139'21	48'72
695	Manuel Sierra Doldán.....	13	3'51	16'51	5'77
696	Pedro Soler Prats.....	182	49'14	231'14	80'89
697	Rafael Santa Cruz.....	31'87	>	31'87	11'15
698	Alejandro Torres Teruel.....	109'51	7'66	117'17	41
699	Vicente Tarracé Pérez.....	169'58	45'78	215'36	75'37
700	Bautista Tormos Lloréns.....	39	9'36	48'36	16'92
701	Florencio Terrés.....	23'98	>	23'98	8'39
702	Francisco Torres Caballero.....	130	35'10	165'10	57'78
703	Hilario Torre Valentín.....	117'86	31'82	149'68	52'38
704	Lorenzo Telo Seijo.....	182	49'14	231'14	80'89
705	Juan Tejero Coteló.....	96'85	>	96'85	33'89
706	Felipe Uvieta Galarreta.....	12'07	2'89	14'96	5'23
707	Manuel Zambrano Fernández.....	81'64	0'81	82'45	28'85
TOTAL.....		54.363 01	10.148'74	64.511'75	22.577'23

Madrid 5 de Junio de 1894.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Tarragona.

Visto el expediente de alcances formado contra D. Juan Corbalán y Prado, Comisionado que fué de arbitrios de amortización de esta provincia y responsabilidad subsidiaria de D. José Piñero y D. Miguel Rosich por insolvencia del primero:

Visto lo propuesto al efecto por la Administración de Hacienda y Abogado del Estado de esta provincia:

Resultando primero. Que habiendo sido llamados los referidos sujetos Piñero y Rosich por edictos publicados en la GACETA DE MADRID de 13 de Octubre de 1882 y *Boletín oficial* de la provincia, por ser desconocido su domicilio, para que en el término de un mes se presentasen á verificar el reintegro del alcance y alegar lo que creyesen pertinente á su derecho:

Resultando segundo. Que ha transcurrido con exceso el plazo señalado sin que hayan comparecido ni dado resultado otras gestiones practicadas en averiguación de su paradero;

Considerando primero. Que los referidos sujetos han sido citados en la forma prevenida en el art. 124 del vigente reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 29 de Noviembre de 1893.

Considerando segundo. Que cuando las personas responsables de los reintegros á la Hacienda pública no comparecen después de llamados en la forma expresada anteriormente se les declarará en rebeldía, publicándose esta declaración en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, continuando el juicio y haciéndose las notificaciones sucesivas en los estrados del Tribunal y Autoridad que conozca del asunto, según establece el art. 125 del expresado reglamento.

Se declara en rebeldía á D. José Piñero y á D. Miguel Rosich.

Publíquese este acuerdo en cumplimiento de la anterior providencia en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; continúese el expediente hasta dictar resolución definitiva en el mismo, y háganse las notificaciones sucesivas en los estrados de esta Delegación, dando puntual cumplimiento á lo prescrito en los artículos citados del reglamento referido.

Tarragona 9 de Junio de 1894.—P. O., Rafael de Eulate. 1885—M

#### Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 157, de 6 del actual, y *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 125, de 4 del mismo, el anuncio para sacar á subasta extraordinaria el usufructo de la almadraba denominada Punta de la Isla, que se cala en aguas del distrito de San Fernando (Cádiz), se

anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitación, que tendrá lugar dicho acto simultáneamente en esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Cádiz, á la una de la tarde del día 6 de Julio próximo. San Fernando 9 de Junio de 1894.—El Jefe de Estado Mayor, P. O., Javier Delgado. 230—S

#### Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la contrata para el suministro del material de acero Siemens-Martin que pueda necesitarse en este Arsenal hasta el 30 de Junio de 1896, bajo los precios tipos que se señalan en la relación unida al pliego de condiciones, y con sujeción á dicho pliego, que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en la citada Comandancia de Marina, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 500 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1875 y 12 de Diciembre de 1881 y Real orden de 1.º de Septiembre de 1882.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio deberá imponer como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, la cantidad de 1.500 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., por sí (ó en representación de D. N. N....., vecino de....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número....., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., de fecha.....), y pliego de condiciones para contratar el suministro del material de acero Siemens-Martin que pueda necesitarse en este Arsenal hasta el 30 de Junio de 1896, se compromete á llevar á efecto este servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo, ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 (todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal del Ferrol 9 de Junio de 1894.—El Secretario, Alonso Morgado. 306—S

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la contrata para el suministro de carbón español grueso, menudito y de cok que pueda necesitarse en este Arsenal hasta el 30 de Junio de 1896, bajo los precios tipos que se señalan en la tarifa unida al pliego de condiciones y con sujeción á dicho pliego, que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en el Ministerio de Marina.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en el citado Ministerio, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincia ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 10.000 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881 y Real orden de 1.º de Septiembre de 1882.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio deberá imponer como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 30.000 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número....., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., fecha.....) y pliego de condiciones para contratar el suministro del carbón español que se necesita hasta el 30 de Junio de 1896, se compromete á llevar á efecto este servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo, ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento (todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta. Arsenal del Ferrol 7 de Junio de 1894.—El Secretario, Alonso Morgado. 299—S



Junta diocesana de reparación de templos del Obispado de León.

No habiéndose presentado licitadores el día 31 de Mayo último a la subasta anunciada para la reparación del templo parroquial de Villavieja, esta Junta acordó, en conformidad con lo dispuesto por Real orden de 8 del corriente mes, que se celebrase nueva subasta el día 5 de Julio próximo, a las doce de su mañana, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 4.995 pesetas 91 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 en el Palacio episcopal, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 250 pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

León 11 de Junio de 1894.—El Presidente, Francisco, Obispo de León.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... de....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. 309—S

No habiéndose presentado licitadores el día 31 de Mayo último a la subasta anunciada para la reparación del templo parroquial de Fuentes de los Oteros, esta Junta acordó, en conformidad con lo dispuesto por Real orden de 8 del corriente mes, que se celebre nueva subasta el día 5 de Julio próximo, a las doce de su mañana, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 4.479 pesetas 10 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el Palacio episcopal, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 250 pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

León 11 de Junio de 1894.—El Presidente, Francisco, Obispo de León.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... de....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. 310—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y atendidos en dicha oficina por sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

BARCELONA.

- Bosgo, San Lorenzo.—Sr. D. Eugenio Mendoza, calle López de Haro, núm. 1. Cuatro Caminos.
Barcelona.—Juan Humanes, sin señas.
Gijón.—Josefina Laviada Ferranz, Santo Domingo.
Escorial.—Antonio Botija, Ancha de San Bernardo, 3, segundo (ausente).
Betanzos.—Dámaso Reigada, Barco, 6.
Urcera.—Díaz, Pozas.
Gijón.—Antonio Herrera, sin señas.
Málaga.—Antonio Reyes, Echegaray, 18, tercero.
Havana.—Moral, Congreso de Diputados.

BURGO.

- Yencia.—Fonseca Ruiz, Santa Isabel, 39.

SEVILLA.

- Mérida.—Antonio Lardo, Montalbán, 5.
Barco.—Eduardo Madrigal, Serrano, 67.
Murcia.—Fernando S. Bordán, Baneó de España.
Cádiz.—Angela Gujiarro, Claudio Coello, 14.
Santúcar de Barrameda.—Manuel Hidalgo, Claudio Coello, 13.

VALENCIA.

- Huelva.—Antonio García, vieta Aduana, Bailén, 49.

Madrid 12 de Junio de 1894.—El Jefe del Cuerpo, V. Merino.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Cádiz.

En el expediente que se sigue en esta Alcaldía sobre redificación del solar calle de Fabio Rufino, núm. 294 antiguo, 9 moderno, se cita y emplaza á Doña María de la Mar de la

Cruz y Quesada y á todos los demás, sus herederos ó causa habientes que por cualquier concepto sean ó puedan ser interesados en dicho solar, para que dentro del término de cuatro meses, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan á producir sus títulos de propiedad y á obligarse á la reedificación; bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá desde luego á la tasación del referido solar por el Arquitecto titular, con citación del Sr. Regidor Síndico, y á su venta en pública subasta con absoluta liberación de gravámenes, depositándose el precio, deducidos gastos, á la disposición del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, para que formalizando las diligencias correspondientes le dé la aplicación que fuere de justicia.

Cádiz 11 de Mayo de 1894.—Antonio de Castro. 1893—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Ceferino José María Santos Rivas y otros, por estafa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección cuarta de la Sala de lo criminal auto con fecha 9 del actual, señalando el día 10 de Julio, y hora de las doce y media en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Andrés Gozalo Cabrero, Teodoro Martín Sastre y Salvador Cabeza Jiménez, cuyos domicilios se ignoran, como lo verifique por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salas), en el indicado día y hora, haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 9 de Junio de 1894.—El Oficial de Sala, José Almirá. J—3736

Juzgados militares.

MALAGA

D. Gregorio Infantes Luis, Capitán del regimiento Infantería reserva de Málaga, núm. 69, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del propio regimiento Mateo Guerrero Fernández, por falta de presentación al ser llamado para su destino á Cuerpo activo en el mes de Noviembre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Mateo Guerrero Fernández, natural de Cañar (Granada), y vecindario en Alhaurín el Grande (Málaga), hijo de Juan y de María, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo y cejas castaños, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigüeño, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, sin señas particulares, y su estatura un metro 610 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Granada y Málaga, comparezca en este Juzgado, sito en las oficinas del regimiento Infantería reserva de Málaga, núm. 69, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Mateo Guerrero Fernández, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza de Málaga y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Málaga 17 de Mayo de 1894.—El Capitán, Juez instructor, Gregorio Infantes. 1877—M

D. Juan Martín Marimón, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Málaga, núm. 13.

Hallándome instruyendo expediente contra el reservista del reemplazo de 1887 y cupo de Torviscón, Francisco Rubi Barco, hijo de Juan y María, por haber faltado á concentración en el mes de Noviembre último, cuyo paradero se ignora;

Y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por la presente cito, llamo y emplazo al referido Rubi Barco, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue.

Málaga 21 de Mayo de 1894.—Juan Martín Marimón. 1878—M

Juzgados de primera instancia.

CORDOBA

D. Francisco Fernández Vior y Díaz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Hago saber que en los autos de que se hará mérito, seguidos en este mi Juzgado y por la Escribanía del infrascrito, he dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«En la ciudad de Córdoba, á 6 de Junio de 1894, el señor D. Francisco Fernández Vior y Díaz, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos, de una parte, como actor, el Excmo. Sr. D. José Osorio y Silva, Duque de Sexto, Marqués de Alcáñices, Grande de España, Senador del Reino, propietario y vecino de Madrid, representado por el Procurador de este Colegio D. Antonio González Aguilar y defendido por el Abogado Licenciado D. Antonio Quintana y Alcalá, y de la otra parte, como demandados, contra quienes ha recaído declaración expresa de rebeldía, ó sean: Gonzalo Flores ó sus herederos; Andrés López ó los suyos; la Autoridad, Corporación ó particular que tenga derecho á exigir el cumplimiento de 140 misas con que se gravó el cortijo del Jardón, término de esta ciudad, y en la hipoteca de que las Hnas llamadas por los fundadores para el distrito del mayorazgo dotado con la participación correspondiente al enunciado Sr. Duque de Sexto, Marqués de Alcáñices, en dicho cortijo del Jardón se hubiesen extinguido al suprimirse las vinculaciones el 30 de Agosto de 1836, la Autoridad, Corpo-

ración ó particular que tenga derecho á exigir se doten cada año dos monjas pobres en el suprimido convento de Santa Inés de esta capital; D. Eustasio Terroba, en cuyo favor se constituyó en 15 de Octubre de 1829 cierta obligación hipotecaria, ó sus herederos; D. Ramón Osorio Zayas y Benavides ó sus herederos; la Excmo. Sra. Doña Ana Osorio y Zayas ó sus herederos; D. Nicolás, Doña Inés y Doña María del Patrocinio Patiño y Osorio ó sus herederos, y D. Francisco, Doña María y Doña Mercedes Cañaveril y Osorio ó sus herederos, siendo el objeto de la demanda el de que las personas ignoradas de que se ha hecho mérito, y contra las que la misma se dirige, consientan en la cancelación de los gravámenes impuestos á su favor sobre los bienes comprendidos y descritos en la referida demanda, y que se relacionan y expresan en los puntos de hecho del primero al noveno, inclusive de la susodicha demanda, y si no lo consintieran ó no comparecieran en el juicio, condenar en definitiva á los referidos demandados á estar y pasar por dicha cancelación, por hallarse prescritos los gravámenes que se refieren, y al pago de todas las costas;

Fallo que debo declarar y declaro que los demandados en este pleito, declarados en rebeldía, están obligados á consentir en la cancelación de las cargas y gravámenes que se relacionan en el segundo resultado de esta sentencia, impuestos y existentes, entre otros bienes raíces, sobre los siguientes, que pertenecen y han pertenecido al Excmo. Señor D. José Osorio y Silva, Marqués de Alcáñices, Duque de Sexto: una participación que forma finca nueva, compuesta de 509 fanegas de tierra, en el cortijo denominado del Jardón, situado en la campiña y término de esta ciudad; una huerta sita en el ruedo y término de esta capital, al pago de la Paensanta, nombrada Retorno ó del Moral, de cabida de cinco fanegas de tierra de regadío y secano, pobladas de árboles frutales; una hacienda llamada Roman Pérez el Brjo, ó Casilla de los Locos, en la sierra y término de esta ciudad, compuesta de 120 fanegas de tierra, pobladas de encinas, olivos y monte bajo; 24 fanegas de tierra en el término de la aldea de Santa María de Trasierra, divididas en cinco suertes; una casa sin número en la calle Real de la expresada aldea de Santa María de Trasierra; otra casa núm. 7 antiguo y 63 moderno en la plazuela de San Andrés de esta ciudad; otra casa, núm. 8 antiguo y 65 moderno en la misma plazuela de San Andrés; otra casa, núm. 9 antiguo y 67 moderno, calle del Realejo de esta capital; otra casa, núm. 10 antiguo y 9 moderno, en dicha calle del Realejo; otra casa, núm. 64 antiguo y 128 moderno, en la calle de San Fernando, llamada antes de la Feria, de esta capital; otra casa núm. 80 antiguo y 32 moderno, en la dicha calle de San Fernando; otra casa, núm. 11 antiguo y 48 moderno, en la calle llamada antes de la Pescadería, después Carrera del Puente y hoy del Cardenal González, de esta población; otra casa, núm. 28 antiguo y 40 moderno, calle de la Espartería de esta capital; un cortijo denominado de Salvanés, de cabida de 456 fanegas de tierra, situado en el término de la ciudad de Bujalance, y otro cortijo llamado Cañada del Rey, en el mismo término de Bujalance, compuesto de cinco suertes, que consta en total de 180 fanegas de tierra; y en su virtud, debo condenar y condeno á dichos demandados á que en el término de tercero día se cancelen y extingan en este Registro de la propiedad y en el de Bujalance los referidos gravámenes con respecto á las mencionadas fincas, para que queden libres de ellas.

Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente á los litigantes rebeldes, si lo solicitare la parte actora, ó en otra forma se les hará la notificación del modo prevenido en los artículos 282 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, sin hacer expresa condenación de costas, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Fernández Vior.»

Lo inserto concurda á la letra con su original, al que el infrascrito Escribano se remite y de que da fe.

Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, según está acordado, se expide el presente edicto y otro igual en Córdoba á 11 de Junio de 1894.—Francisco Fernández Vior.—El Escribano, por mi compañero D. Gregorio Cámara, Teodomiro Fernández. X—2299

HUESCAR

En providencia de este día dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, se ha mandado se cite por medio de la presente, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, al testigo Agustín Rubles Bonache, vecino de Puebla de Don Fadrique, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en la Sección segunda de la Audiencia provincial de Granada el día 25 del actual, á las doce de su mañana, en que tendrá lugar la celebración del juicio oral y público acordado en la causa contra D. Andrés García de la Serrana y otro sobre sobre corta y sustracción de maderas.

Huescar 9 de Junio de 1894.—El actuario, Juan S. Martínez. J—3699

LILLO

En virtud de providencia de hoy dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en las diligencias de cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Toledo, procedente de la causa que se sigue contra Aquilino Cañego, por homicidio, se cita á José Caballero y Piña, vecino de Murcia, que ha residido en Consuegra, y después se trasladó á la provincia de Sevilla, ignorándose su actual domicilio, para que el día 6 de Agosto próximo, á las ocho de la mañana, comparezca ante la Sección segunda de dicho Tribunal á fin de asistir como testigo á las sesiones del juicio oral de la expresada causa; bajo apercibimiento de multa de 5 á 50 pesetas si deja de comparecer.

Lillo 9 de Junio de 1894.—El Escribano, Eduardo Gómez. J—3702

LLANES

Por providencia de este día, dictada por el Sr. D. Marcelino Trapiello y Menéndez de Llanos, Juez de primera instancia de Llanes y su partido, en el juicio civil ordinario de menor cuantía, propuesto en este Juzgado por el Procurador D. Demetrio Pola, á nombre de Doña María Sordo Mijares, vecina de Cue, como representante legal de sus hijos menores de edad Isidro, María, Juan, Alfonso, Joaquina, Argelia y Santos Noriega Sordo, herederos de su finado padre D. Santos Noriega Mijares, contra D. José Tames Sordo, vecino que fué del pueblo de Coviellas, y hoy ausente de paradero ignorado, sobre pago de 2.035 pesetas procedentes de préstamo por mayor cantidad é intereses á razón de un 6 por 100 anual desde la fecha de la demanda, se acordó que á medio de la presente se emplace á dicho demandado D. José Tames para que dentro de nueve días hábiles é improrrogables comparezca en dicho juicio; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que la ley establece.

Llanes 7 de Junio de 1894.—El actuario, Cayetano de la Cruz y López. X—2305

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, re-ferendada por el infrascripto en el juicio ejecutivo a gestión de Doña María, Doña Laura y Doña Carolina Bayona y Martínez, como herederas de su madre Doña Micaela Martínez del Corral, y ésta a su vez como heredera de su hermana Doña Felipa Martínez del Corral, con los herederos o causa habientes de D. Antonio Conde y Mata sobre pago de pesetas, se saca a pública subasta el terreno, con la casa sita en el pueblo de Villarrubia de Santiago, partido judicial de Ocaña, en la provincia de Toledo, con fachada a la calle Honda, hoy denominada calle de la Soberanía, señalada con el núm. 7, siendo esta su fachada principal, con acceso a la calle del Bosque, estando situada al Oriente su fachada principal, que linda por Norte y Sur con casa de D. Antonio Muria Carrasco; por Este con casa de D. Francisco de la Nieta, y al Sur con su otra fachada situada a la expresada calle del Bosque, por donde tiene una entrada para caballerías y carros; la figura que afecta al terreno sobre el cual se ha construido la casa, es la de un polígono irregular de 28 lados, siendo la superficie que se encierra dentro de este perímetro la de 985 metros cuadrados con 51 decímetros, equivalentes a 12.432 pies cuadrados con 97 décimas, de cuya superficie total 6.234 pies corresponden a la casa con fachada a la calle Honda, hoy calle de la Soberanía, que consta de planta baja, principal y segundo, y el resto distribuido en corrales, cuartos y cobertizos; tasado dicho terreno y casa en la cantidad de pesetas 40.000 por la que se le subasta y a rebajar cargas, habiéndose señalado para su remate el día 31 del mes de Julio de este año, a las diez de su mañana, en los estrados del referido Juzgado de Buenavista y en los de primera instancia de la villa de Ocaña, fijándose en ambos los oportunos edictos, así como en los de costumbre del pueblo de Villarrubia de Santiago, publicándose en los periódicos oficiales de la GACETA, Diario y Boletín de esta provincia y en el de la de Toledo, habiéndose al efecto los consiguientes exhortos, estando los títulos de propiedad de manifiesto en la Escribanía, cuarto tercero de la derecha de la casa núm. 15 de la calle del Príncipe de esta capital, para que puedan examinarlos las personas que lo deseen; previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con los mismos, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros ni se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, así como que para tomar parte en el remate han de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, consignaciones que se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta, guardándose las prescripciones del art. 1.510 y sus concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 11 de Junio de 1894.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Mariano Pozo.—Ante mí, por mi compañero señor Sancho, Antero Martín Insauti. X—2304

MADRID—CONGRESO

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso en esta Corte, por providencia de 1.º del corriente, en expediente promovido por D. Antonio García Alix, natural de Murcia, de cuarenta y un años de edad, casado, Auditor de Guerra, Abogado y Diputado a Cortes, sobre adición de apellido paterno de sus hijos Doña Ascensión, D. Carlos, Don Luis y Doña María del Rosario García y Fernández, para que en lo sucesivo puedan usar como uno solo y primer apellido los dos de su padre, ó sea García Alix, y en segundo lugar el materno de Fernández, por ser así conocidos en los colegios donde reciben su instrucción, ha acordado se haga pública tal pretensión para que cuantos se crean con derecho a formalizar su oposición lo verifiquen ante este Juzgado en el término de tres meses, a contar desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales.

Madrid 4 de Junio de 1894.—V.º B.º=El Sr. Juez, Martín.—Ante mí, Ezequiel Arizmendi. X—2294

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, dictada en autos ejecutivos a instancia de D. Gabriel Sánchez Alonso Gasco, contra la testamentaria del Sr. Conde de Patilla con fecha 6 del corriente, se sacan a la venta en segunda y pública subasta, por quiebra del rematante de la primera, y a su costa, la casa palacio que fué embargada en dichos autos, sita en el salón del Prado ó más bien calle de Trajineros, núm. 12, tasada en la cantidad de 753.298 pesetas, cuyo acto tendrá lugar en el local de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, el día 9 de Julio próximo, a las diez de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores consignarán en la mesa del Juzgado antes de tomar parte en la subasta el 10 por 100 de la cantidad de la tasación, y que no tendrán derecho a exigir otros títulos que los que se hallan de manifiesto en la Escribanía.

Dada en Madrid a 9 de Junio de 1894.—V.º B.º=Martín.—Ante mí, Francisco de Paula Morales. X—2296

MEDINA DE RIOSECO

D. Santiago Neva y Gutiérrez, Juez de instrucción de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Por la presente se requiere a D. Mariano Rubio Callejón, vecino que fué de Valladolid, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de cinco días, a contar desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a satisfacer la cantidad de 37 pesetas 70 céntimos a que ascienden las costas causadas en el recurso de queja que preparó contra el auto dictado por este Juzgado en 11 de Julio de 1891, denegando testimonio de la sentencia de primera instancia, dictada en juicio de faltas a instancia de D. Mariano Rivas por desobediencia; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Rioseco a 25 de Mayo de 1894.—Santiago Neva. Por mandado de S. S., Cesáreo Artero González. J—3371

MOGUER

D. Félix Carrasco y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se ruega y encarga a todas las Autoridades de la Nación y a los agentes de la policía judicial, que se proceda a la busca de las dos caballerías que se reseñan a continuación, las cuales fueron hurtadas en la noche del día 14 del actual de la dehesa de Garrochena, término de Hino-

jos, en donde estaban pastando, de la propiedad de Joaquín de la Rosa Naranjo y Antonio García Barrea, vecinos de dicha villa, y a la captura de sus autores, y caso de ser habidos se pongan a disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, como asimismo a las personas en cuyo poder se encuentren las expresadas caballerías si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Moguer a 21 de Mayo de 1894.—Félix Carrasco y López.—El actuario, Licenciado Juan Ortega.

Señas de las caballerías.

Una jaca cerrada, mediana, pelo castaño, entera, calzada del pie derecho y herrada con un hierro.

Un mulo cerrado, pelo castaño oscuro, entremediano, cola despuntada, señales en los hombros y sin hierro. J—3372

MONTORO

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza al sujeto que se expresa a continuación para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado a fin de recibirle declaración y responder a los cargos que le resultan en causa, que se instruye por hurto de tres caballerías.

Al propio tiempo, se ruega y encarga a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura de referido sujeto, el que, caso de ser habido, lo pondrán a mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido.

Dada en Montoro a 25 de Mayo de 1894.—Manuel Polo y Pérez.—Por mandado de S. S., Ricardo Romero.

Señas del individuo.

Un tal Manuel, de estatura regular, moreno, sin barba, pero sin afeitar como de tres a cuatro días, pantalón a cuadros oscuros y chaqueta de paño oscuro también a cuadros y sombrero de ala ancha color café. J—3373

MOTA DEL MARQUES

D. Leonardo Guerra Fuertes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que habiendo cesado en el cargo de Registrador de la propiedad interino de esta villa D. Santos González Garrido, ha de devolverse la fianza que prestó para su desempeño luego que transcurran los seis meses prevenidos en el art. 277 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria; en su virtud se anuncia dicha devolución por cuarta vez a fin de que llegue a noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra dicho Registrador interino por responsabilidades contraídas en el desempeño de su cargo lo verifiquen en forma.

Dada en Mota del Marqués a 26 de Mayo de 1894.—Leonardo Guerra.—Andrés Fernández. J—3400

MURCIA—CATEDRAL

D. Luis López Bó, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente edicto se cita y llama, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, a la persona ó persona en cuyo poder se encuentren parte ó todos los efectos robados a D. Antonio Bermejo Sáez, vecino de Alcantarilla, la noche del 19 de Abril último; los cuales se detallarán a continuación, para que comparezcan en este Juzgado, sito en la Audiencia, al objeto de recibirles la oportuna declaración; apercibiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Murcia 21 de Mayo de 1894.—Luis López Bó.—El actuario, Valentín Solano.

Efectos del robo.

- Veinticuatro onzas en oro.
- Dos medias onzas de idem.
- Ventiséis ó 27 monedas de 5 duros en oro.
- Mil quinientos reales en duros y pesetas.
- Un cucharón de plata.
- Cuatro cucharas.
- Cuatro tenedores.
- Dos cuchillos, todo de plata, con las iniciales D. V. C.
- Seis ó siete sortijas de oro.
- Un par de pendientes de idem.
- Un rosario de plata.
- Otro de oro.
- Dos cruces de idem.
- Un cubierto pequeño compuesto sólo de tenedor y cuchara.
- Otras dos cruces de oro. J—3401

NAVALCARNERO

D. Santos García y López, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama a un sujeto cuyo nombre, apellido, naturaleza y vecindad se ignoran, de unos cincuenta y tres años de edad, de estatura alta, grueso, color bueno, con la cara afeitada, pelo canoso y rubio, vestido con boina azul, cazadora de tricot negra, chaleco de la misma clase y color, pantalón negro con pintas blancas de paño muy viejo, y alpargata blanca cerrada, que en la tarde del 22 de los corrientes llegó a esta villa y posada de Patricio Panadero, de la que se ausentó en la noche del mismo día, a fin de que en el término de diez días comparezca en este Juzgado a prestar declaración en el sumario que en el mismo se instruye contra Antonio García y López por haber encontrado en su poder dos caballerías sin documento justificativo de su adquisición; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Navalcarnero a 23 de Mayo de 1894.—Santos García y López. J—3402

D. Santos García y López, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama al dueño ó dueños de una yegua cerrada, pelo negro, manchas blancas en los costillares, cuarta del ojo izquierdo, y una jaca, cerrada como de seis cuartas, lunares blancos de mataduras en el lomo y costillares, pelo castaño, cuarta del ojo izquierdo y calzada de la pata derecha, que el día 22 de los corrientes fueron encon-

tradas en una de las posadas de esta villa en poder de Antonio García y López, que las conduces sin documento que justifique su legítima adquisición, a fin de que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado con los documentos que lo justifiquen, a prestar la conducente declaración; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Navalcarnero a 23 de Mayo de 1894.—Santos García y López.—Por mandado de S. S., José de la Morena. J—3403

NAVALMORAL DE LA MATA

D. Francisco Buisen y Barleta, Juez de primera instancia de esta villa de Navalmoral de la Mata y su partido.

Hago saber que en virtud de escrito presentado en este Juzgado por D. Casimiro López Jiménez, domiciliado en Madrid, y Registrador interino que fué de la propiedad de este partido desde 1.º de Noviembre de 1889 hasta Abril de 1890, solicitando la instrucción del oportuno expediente para la devolución de la fianza de 306 pesetas 22 céntimos que prestó para las resultas de tal cargo, en conformidad a lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecaria y 277 de su reglamento, se anuncia por este sexto y último edicto y se cita a las personas que tengan que hacer alguna reclamación contra dicho Registrador, para que lo verifiquen dentro del término legal.

Dado en Navalmoral de la Mata a 28 de Mayo de 1894.—Francisco Buisen.—Por su mandado, Estanislao Sánchez Luengo. J—3404

ORTIGUEIRA

D. Ramón Vilarino, Juez de instrucción del partido de Ortigueira.

Por el presente interesa a los Sres. Jueces, Autoridades y funcionarios de policía judicial procedan en sus respectivas demarcaciones a la busca del ganado caballar que a continuación se expresa; y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado; para así lo acordó en providencia de hoy, dictada en causa que instruye sobre hurto de dicho ganado caballar.

Dado en Ortigueira a 22 de Mayo de 1894.—Ramón Vilarino.—Ante mí, Baltasar Paz.

Señas del ganado.

Una yegua de seis cuartas de alzada próximamente, color negro, de seis años de edad, con la oreja izquierda cortada y una marca de fuego en el anca izquierda expresiva de las iniciales L. y P.

Otra yegua de siete años de edad, color castaño, de igual alzada que la anterior y con iguales señas en la oreja y anca.

Cuyas dos referidas yeguas desaparecieron del monte llamado Erbeira, que intermedia los de Miranda y Capelada, en este término municipal, notándose su falta en el mes de Febrero último, y son de la pertenencia de D. Andrés Lamas Villanobo, de Sismundi.

Y una yegua con su cría, consistente en una potra de un año color castaño y sin ninguna otra seña, y cuya yegua es de cinco a seis cuartas de alzada, edad seis años, color castaño, y tiene una seña con marca de fuego en la espalda izquierda de una S con un travesaño en su centro.

Cuya yegua y potra desaparecieron del monte llamado Miranda, en este término municipal, notándose su falta el día 7 de Abril último, y son de la pertenencia de Antonio Pita Fernández, de Sismundi. J—3352

PADRON

D. Ramón Villar Cagide, Juez de instrucción de la villa y partido de Padrón.

Por medio de la presente se cita, llama y emplaza al procesado por incendio de la dehesa nombrada del Cura, sita en Rivasar, Francisco Gómez Miguez, de cuarenta y nueve años de edad, casado, labrador y vecino de Franselos, en dicho Rivasar, cuyas señas se expresan a continuación, al cual se ausentó de su domicilio, ignorándose su paradero, para que como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días a fin de prestar declaración indagatoria é ingresar en la cárcel pública del partido; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca, captura y conducción a dicho establecimiento del Francisco Gómez, por estar decretada su prisión.

Padrón 23 de Mayo de 1884.—Ramón Villar.—El Escribano, Antonio Vilar.

Señas del procesado.

Estatura regular, pelo entrecano, ojos azules, barba afeitada, aun cuando gastaba patillas, color trigueño, cara regular; viste pantalón, chaqueta y chaleco de Tarazona color negro, sombrero hongo negro, calza borregués y usa reloj con leontina de plata. J—3353

PONFERRADA

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el señor Juez de instrucción del partido para dar cumplimiento a una carta orden de la Superioridad, se cita por medio de la presente cédula a Dionisio Calderón, Antonio Castillo y Ruperto González Ponce, vecinos de Molinaseca, y cuyo paradero se ignora, para que bajo los apercibimientos legales comparezcan ante la Audiencia provincial de León el día 25 Agosto próximo, a las once de su mañana, con el fin de asistir a las sesiones del juicio oral y público que en dicho día y hora ha de dar principio en la causa que se instruye sobre parricidio contra Manuel Martínez Franganillo, vecino del aludido pueblo de Molinaseca; apercibidos que de no verificarlo les parará los perjuicios consiguientes.

Ponferrada 25 de Mayo de 1894.—Cipriano Campillo. J—3374

POZOBLANCO

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al que se considere dueño de dos rejas de las señas que se dirán, las cuales fueron robadas hace más de un año por el procesado Manuel Redondo Orden, vecino de Santa Eufemia, en las inmediaciones del quinto de Majada Iglesias, como medio kilómetro más allá de la Virgen de las Cruces, en dirección Norte y al río Guadalema, por bajo de los cerros que en aquel punto existen, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, al objeto de recibirle declara-

ción y freerle los procedimientos que contra el Redondo Orden me hallo instruyendo por varios delitos de hurto; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio á qu- hubiere lugar.  
Dado en Pozoblanco á 25 de Mayo de 1894.—Arcadio Ortega.—Por mandado de S. S., Julio Pellitero.

*Señas de las rejas.*

Dos como de un metro proximamente, viejas, con algunas rayas á forma de señal en la parte posterior de la pala, y en el mango otra señal en forma de corazón con una cruz.  
J—3375

PURCHENA

D. Guillermo Acosta Casquet, Juez interino de instrucción de este partido.  
Por el presente edicto se cita y empieza á los procesados Luis Fernández Jiménez y Cecilio Maestra Viñas, vecino de Cúllar de Baza, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezcan ante la Audiencia provincial de Almería por medio de Procurador y Abogado á usar de su derecho en la causa que se les sigue sobre hurto de esparto en terrenos comunales de Urracal, cuya causa fué declarada terminada por auto de 30 de Abril último; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les nombrarán de oficio y les parará el perjuicio que haya lugar.  
Dado en Purchena á 29 de Mayo de 1894.—Guillermo Acosta.—Por su mandado, Miguel Acosta. J—3710

RONDA

D. Federico Baudin Capelo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.  
Por el presente y en virtud de providencia dictada en este día y en causa que se instruye sobre hurto, he acordado la citación de Josefa Porras Flores, natural de Ecija, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el último periódico oficial que lo publique, se presente en los estrados de este Juzgado, carrera de Espinel para declarar en la causa antes referida; apercibiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.  
Dado en la ciudad de Ronda á 26 de Mayo de 1894.—Federico Baudin.—El actuario, Enrique Burgos Torres. J—3391

SALDAÑA

D. Francisco Sigler Sáenz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.  
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á tres individuos, al parecer gitanos, de las señas dos de ellos que luego se dirán, para que comparezcan ante este Juzgado dentro de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, á prestar declaración en causa que me hallo instruyendo por supuesto robo de caballerías, los cuales desaparecieron con una yegua de las señas que luego se dirán, en el día 18 del actual del pueblo de Guardo al reclamarles las guías de los ganados que conducían y que han sido ocupados; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.  
Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de mencionados individuos, así como de la yegua, los cuales se pondrán á mi disposición con las seguridades debidas.  
Dada en Saldaña á 22 de Mayo de 1894.—Francisco Sigler Sáenz.—Por su mandado, Félix Quijada.

*Señas de los sujetos.*

Uno de edad de unos cuarenta años próximamente, estatura un metro 600 milímetros; viste pantalón y chaqueta de pana color canela.  
Otro de edad de unos treinta y dos años, color moreno; viste pantalón de pana oscuro y blusa azul, estatura un metro 620 milímetros.  
Y otro cuyas señas se ignoran.  
La caballería que llevaban era una yegua de tres años de edad, alzada siete cuartas y dos dedos, color castaño, paticulza de las cuatro extremidades, lleva una marca en el cuarto posterior izquierdo con las iniciales J. C.

D. Francisco Sigler Sáenz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.  
Por el presente edicto hago saber que en causa que me hallo instruyendo por supuesto robo de caballerías, he acordado en providencia de este día publicar el presente para que los que se crean dueños de las caballerías que luego se dirán se presenten ante este Juzgado á reconocer aquéllas y con los justificantes oportunos.  
Saldaña 23 de Mayo de 1894.—Francisco Sigler Sáenz.—Por su mandado, Félix Quijada.

*Señas de las caballerías ocupadas.*

Una yegua pelo castaño claro, crin negra, extremidades negras, calzadas blancas, color negro, cabeza estrellada, edad siete años, está criando, no trae la cria, alzada de un metro 40 centímetros.  
Otra yegua pelo negro percaño, crin negra clara, está preñada, edad de diez á once años, alzada un metro 48 centímetros.  
Otra yegua pelo negro percaño, calzada de una extremidad anterior y las dos posteriores, con rayas de fuego en las anteriores, estrellada, tiene la marca E. C., edad diez años, alzada un metro 47 centímetros.  
Otra yegua color castaño oscuro, dos rayas blancas, una en el labio superior, edad dos años, alzada un metro 35 centímetros.  
Un caballo color castaño, tiene lunares en los costillares, las extremidades negras, está tuerto, edad diez y seis años, alzada un metro 25 centímetros.  
Una burra pelo castaño, preñada, edad siete años, alzada 25 centímetros. J—3354

SANLUCAR LA MAYOR

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.  
Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por primera y última vez y término de treinta días, á contar desde el en que la misma aparezca inserta en los Boletines oficiales de esta provincia, Cádiz, Córdoba, Huelva y GACETA DE MADRID, á Francisco Flores Acosta, natural de Cantillana, vecino de Sevilla, Evangelista, 8, hijo de Manuel y Victoriana,

soltero, de quince años de edad, conocido por Frascón, canastillero, sin instrucción, y Manuel de la Cruz Cabrera, vecino que ha sido de Sevilla, calle Evangelista, núm. 23, para que se presenten en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en causa que se les instruye por varios delitos de hurto y robo; apercibidos que de no verificarlo en dicho término les pararán los perjuicios que haya lugar, declarándolos rebeldes.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero de dichos procesados procedan á su prisión y lo remitan á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.  
Dada en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 23 de Mayo de 1894.—José Martín Barrios.—El actuario, José González y Sanchez. J—3392

SAN SEBASTIAN

D. Enrique Daniel Ruiz del Castillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.  
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Amalio Echeverría é Inda, de edad de diez y nueve años, y Trifón Ler y Fernández, de edad de diez y nueve años, ambos solteros, zapateros, vecinos de esta ciudad, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á la práctica de una diligencia en causa que se les sigue por tentativa de hurto; bajo apercibimiento de que si no comparecieren serán declarados rebeldes, parándoles los perjuicios consiguientes.  
A la vez se ruega á las Autoridades y encarga á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos, en caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.  
Dada en San Sebastián á 22 de Mayo de 1894.—Enrique D. Ruiz del Castillo.—Por su mandado, Licenciado Pedro Buenechea. J—3376

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Juan Moreno y Castro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.  
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Pérez Morales, vecino de la Rambla, casado, de cincuenta y ocho años de edad y propietario, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo y otro se instruye por falso testimonio en causa civil; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho haya lugar.  
Al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y funcionarios todos de la policía judicial, que si supieren el paradero de dicho individuo lo detengan y remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.  
Dada en Santa Cruz de Tenerife á 19 de Mayo de 1894.—Juan Moreno y Castro.—Por mandado de S. S., Juan M. Valencia. J—3405

D. Juan Moreno y Castro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.  
Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Plácido Lugo y González, vecino del pueblo de Garachico, ausente hoy en ignorado paradero, para que en el término de treinta días, comparezca en este Juzgado á los efectos prevenidos en la causa criminal que contra él y su vecino Felipe Alvarez Delgado se sigue por atentado á un agente de la Autoridad; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.  
Y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial á la busca del expresado individuo, que será en su caso remitido con las convenientes seguridades á la cárcel de este partido, á cuyo fin se hacen constar sus señas personales que son: edad diez y ocho años, estatura un metro 650 milímetros, ojos pardos, pelo castaño, rostro trigueño y sin cicatrices.  
Dada en Santa Cruz de Tenerife á 23 de Mayo de 1894.—Juan Moreno y Castro.—Por mandado de S. S., Juan Jacinto del Castillo. J—3406

VALENCIA—MAR

D. Cristóbal Gironés Puerto, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito del Mar, y Decano de los de la ciudad de Valencia.  
Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del autorizante penden diligencias promovidas por el Procurador D. Arturo Escarti, en nombre de Josefa Sorzano Martí, sobre declaración de ausencia de su marido Pascual Vilar Idrach, para los efectos que procedan en la testamentaria de D. Vicente Idrach Guillem; y con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.034 de la ley de Enjuiciamiento civil y providencia dictada en 4 del actual, se llama al indicado ausente para que en el término de dos meses, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado ó manifieste el punto de su residencia.  
Dado en Valencia á 7 de Junio de 1894.—Cristóbal Gironés.—Vicente Tarrasa. 303—P

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

D. Manuel Marañón y Gómez Acebo, Juez municipal interino del distrito del Hospicio de esta Corte.  
Por el presente se cita y llama á Josefa Garrota, cuyo domicilio se ignora, para que el día 22 del actual, á las diez de su mañana, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Hortaleza, 5, principal, para la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará en su rebeldía el perjuicio á que haya lugar.  
Madrid 12 de Junio de 1894.—Manuel Marañón.—Pío Tornero. J—3737

NOTICIAS OFICIALES

Colonia de San Pedro Alcántara.

Con arreglo al art. 22 de los estatutos, se convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Junio corriente, á las diez de la mañana, en el domicilio social.

Para asistir á dicha junta deberán depositarse, según los estatutos, previamente 50 acciones por lo menos.  
Madrid 10 de Junio de 1894.—Por el Consejo de administración, A. de Cuadra. X—2295

Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por gas.

Balanza general en 31 de Diciembre de 1893.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Fábricas y dependencias.....	32.317.904'08
Acciones canjeadas.....	11.400.000
Acopios y repuestos.....	2.652.970'27
Cajas y Bancos.....	88.331'05
Facturas de Diciembre de 1893, por cobrar....	152.216'22
Deudores varios y cuantos de orden.....	2.108.588'59
Efectos y valores en cartera.....	4.748.005
Primas de reembolso y gastos de emisión.....	2.390.462'73
	<b>55.858.477'94</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital: acciones (48.000 acciones reembolsables, á 500 francos).....	22.800.000
Empréstito 4 por 100 (55.458 obligaciones)....	27.729.000
Reserva ordinaria de los años 1866 á 1892....	599.125'64
Idem especial.....	246.304'59
Resultas de ejercicios cerrados.....	526.414'63
Acreedores varios.....	2.931.347'12
Amortización por obligaciones.....	689.406'94
Saldo de la cuenta «Ganancias y pérdidas»....	334.879'02
	<b>55.858.477'94</b>

CUENTA DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS.—EJERCICIO DE 1893

	Pesetas.
<b>DEBE</b>	
Gastos de administración, de dirección y de personal.....	204.004'23
Gastos generales, alquileres, contribuciones y seguros.....	332.218'28
Cambios é intereses.....	635.795'95
Derechos de timbre y de transmisión.....	118.324'83
Cargas estatutarias, intereses y amortizaciones.....	1.648.630
Fabricación y primeras materias.....	3.619.193'72
Servicio exterior y conservación.....	708.208'38
	<b>7.286.375'39</b>
Beneficio líquido....	334.879'02
	<b>7.621.254'41</b>

HABER

Ingresos generales de las ocho fábricas de Madrid, Alicante, Burgos, Cartagena, Jerez, Logroño, Pamplona y Valladolid y participación en la Compañía Madrileña de electricidad.....	7.621.254'41
	<b>7.621.254'41</b>

El Jefe de la Contabilidad general, José Lagravère.—V.º B.º—El Presidente del Consejo de administración, L. Figuerola. X—2300

Compañía del Ferrocarril de Luchana á Munguia.

Su situación en 31 de Diciembre de 1893.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Caja.....	1.184'45
Gastos de establecimiento.....	1.075.802'60
Intereses.....	68.853'65
Cupón núm. 1.....	7.589'80
Cuentas corrientes.....	906'45
Obligaciones hipotecarias en cartera.....	292.500
Almacén.....	2.808'18
Varias cuentas deudoras.....	603.137'80
	<b>2.052.782'93</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital.....	522.500
Depósitos necesarios.....	16.520
Subvenciones.....	129.910
Explotación.....	3.615'76
Préstamos con interés.....	484.998'65
Obligaciones hipotecarias de primera serie...	750.000
Varias cuentas acreedoras.....	145.238'52
	<b>2.052.782'93</b>

Bilbao 31 de Diciembre de 1893.—El Contador, José de Bengoa.—El Presidente del Consejo de administración, Andrés de Isasi. X—2297

La Nueva Santa Cecilia.

SOIEDAD ANÓNIMA MINERA

Balanza al 30 de Abril de 1894.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Minas é inmuebles.....	41.285
Materiales é instalaciones.....	51.218'21
Almacenes.....	10.129'34
Cuentas deudoras.....	3.647.453'17
	<b>3.750.065'72</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital.....	300.000
Cuentas acreedoras.....	3.450.065'72
	<b>3.750.065'72</b>

Hendelaencina 12 de Junio de 1894.—El Director, P. Laforet.—Es copia.—El Presidente del Consejo de administración, Marqués de la Merced. X—2302

Compañía general Madrileña de Electricidad.

Situación al 31 de Enero de 1894.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Primer establecimiento, Fianzas en depósito, Deudores varios, etc.

Madrid 31 de Enero de 1894.—Dos Administradores Delegados: R. M. Lobo.—L. Waldmann. X—2301

Jerez-Lanteira.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

Balance al 30 de Abril de 1894.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Inmovilizado: Minas y concesiones, Fábricas, canales, carreteras, etc.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Capital, Empréstito, Reembolsable en francos, etc.

El Contable, Cartier. = V.º B.º = El Ingeniero, E. Baraigo. = Es copia. = El Presidente del Consejo de administración, Marqués de la Merced. X—2303

La Unión y El Fenix Español.

COMPANÍA DE SEGUROS REUNIDOS

Balance en 31 de Diciembre de 1893.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Fondos colocados, Inmuebles, Sucursal de París, etc.

Table with columns: PASIVO, Pesetas. Rows include Capital social, Fondo de reserva estatutaria, Fondo de reserva especial, etc.

Madrid 13 de Junio de 1894.—El Director, T. Padrós. X—2293

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte.

Teniendo necesidad esta Compañía de adquirir para las minas de Barruelo 30.000 apeas de roble, celebrará al efecto concurso público para dicho suministro el día 6 de Julio de 1894, á las once de su mañana, en su domicilio de esta Corte, paseo de Recoletos, núm. 17.

El suministro se entregará en Barruelo, provincia de Palencia.

Los pliegos de condiciones generales y de las condiciones especiales de este concurso, así como el modelo de proposición, estarán de manifiesto en los puntos siguientes:

En Madrid, oficinas del Consejo de administración de la Compañía, paseo de Recoletos, núm. 17.

En Valladolid, en las del Sr. Jefe de almanenes generales.

En Barcelona, estación, oficinas del Agente comercial principal.

En Bilbao, Santander é Irún, en las de los Jefes de las estaciones respectivas.

Madrid 11 de Junio de 1894.—El Director de la Compañía, Barat. X—2298

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 13 de Junio de 1894, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 12, Día 13. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: BAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows include Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 12 DE JUNIO DE 1894

Table with columns: Duda perpetua al 4 por 100 exterior, etc. Rows include Duda perpetua al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 80'62-30'68 pesetas. París á la vista, franco, beneficio á papel, 21'60-21'60.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Junio de 1894.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 8 mañana, 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las islas de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 13 de Junio de 1894.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS — DÍA 12

Table with columns: Localidad, Dirección, Fuerza, Estado. Rows include Santiago, Barcelona.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Valencia y Bilbao.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1894.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Clase, Precio. Rows include Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

ESCALAFÓN GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE LA Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Basilio el Magno, Obispo, Doctor y fundador.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Sebastián.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18; Teléfono número 321.